



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Feminicidio y medidas de protección ante la violencia contra la mujer durante el estado de emergencia en Lima Norte, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Ponte Trebejo, Kelly Nicole (ORCID: 0000-0002-1329-5181)

ASESOR:

Magíster Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

Les dedico todo mi esfuerzo a mis padres Ruth y Pedro, quienes han estado siempre brindándome su apoyo incondicional y mediante sus consejos he podido sobrellevar los obstáculos que se han ido presentando a lo largo de mi carrera.

Agradecimiento

Deseo agradecer a Dios en primer lugar y a mis extraordinarios padres.

A mi Dra. Lisseth Vigo quien además de ser una maestra ha sido en todo momento una gran amiga.

A Luis Angel por su confianza y apoyo permanente.

A mi asesor quien ha tenido mucha paciencia y dedicación con sus alumnos.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	Error! Bookmark not defined.
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	16
3.1.Tipo y diseño de investigación	Error! Bookmark not defined.
3.2.Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	Error! Bookmark not defined.
3.3.Escenario de estudio	Error! Bookmark not defined.
3.4.Participantes	Error! Bookmark not defined.
3.5.Técnicas e instrumentos de recolección de datos	Error! Bookmark not defined.
3.6.Procedimiento	Error! Bookmark not defined.
3.7.Rigor científico	Error! Bookmark not defined.
3.8.Método de análisis datos	Error! Bookmark not defined.
3.9.Aspectos éticos	Error! Bookmark not defined.
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES.....	36
VI. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS.....	44

Índice de tablas

Tabla 1. Lista de entrevistados.....	17
Tabla 2. Validación de instrumentos	19

RESUMEN

La presente investigación que lleva por título “Feminicidio y medidas de protección ante la violencia contra la mujer durante el Estado de emergencia en Lima Norte, 2020”, tuvo como objetivo analizar la prevención del feminicidio y eficacia de las medidas de protección durante el Estado de emergencia en Lima Norte 2020.

La metodología que se empleó en la investigación fue de enfoque cualitativo y de tipo básico, asimismo en cuanto a la tipología del diseño de investigación se utilizó la teoría fundamentada. Aunado a ello, se utilizó el instrumento de la guía de entrevista y la guía de análisis documental, para que sea factible la recolección de datos.

La conclusión a la que se arribó fue que, las medidas de protección como medida de prevención del feminicidio no está siendo efectivas debido al confinamiento social por motivo del Estado de emergencia y a la falta de atención de los operadores de justicia ante esta problemática, encontrándose las mujeres expuestas a pasar por nuevos hechos de violencia debido a la proximidad con su agresor e incluso ser víctimas del delito de feminicidio.

Palabras claves: feminicidio, medidas de protección, violencia contra la mujer, estado de emergencia.

ABSTRACT

The present investigation, entitled "Femicide and protection measures against violence against women during the State of Emergency, Lima Norte 2020", aimed to analyze the prevention of femicide and the effectiveness of protection measures during the State emergency in Lima North 2020.

The methodology used in the research was of a qualitative approach and of a basic type, as well as in terms of the typology of the research design, grounded theory was used. In addition to this, the instrument of the interview guide and the document analysis guide were used to make data collection feasible.

The conclusion reached was that the protection measures as a measure to prevent femicide are not being effective due to the social confinement due to the State of emergency and the lack of attention of the justice operators in the face of this problem, finding the women exposed to new acts of violence due to their proximity to their aggressor and even being victims of the crime of femicide.

Keywords: femicide, protection measures, violence against women, state of emergency.

I. INTRODUCCIÓN

Respecto a la **realidad problemática** cabe mencionar que ha habido un notable aumento en la violencia de género, siendo una realidad lamentable en nuestra sociedad, teniendo como victimario al varón y como víctima a la mujer, quien se ha encontrado en situaciones de vulnerabilidad por la cercanía dentro del entorno familiar; en consecuencia, se observó repetitiva incidencia de agresiones contra las mujeres, que muchas veces han puesto fin a la vida de la misma, como manifestación de la discriminación estructural por no seguir estereotipos de género preconstituidos por la sociedad.

En el Perú el feminicidio ha sido la máxima expresión de discriminación, que a pesar de los tratados u otros mecanismos no se ha logrado erradicar totalmente; asimismo muchas de las víctimas de agresiones no han mostrado mucha confianza en el sistema de justicia pese al desarrollo jurídico positivo para proteger la integridad de las mujeres que pasan por actos de violencia, el cual es un complemento útil y protege de manera célere mediante el otorgamiento de medidas de protección a las víctimas de violencia.

Asimismo, el ordenamiento jurídico penal nacional se encargó de la regulación y criminalización de la violencia de género, por primera vez con la tipificación de artículos que buscan la protección de las mujeres desde sus aristas intra domésticas.

En ese orden existe el derecho a vivir una vida libre de la manifestación de cualquier tipo de violencia, esto debe ser garantizado por el Estado, para lograrlo el juzgador penal sanciona las conductas típicas, antijurídicas y culpables; sin embargo, debido a la tan aumentada cifra de mujeres asesinadas en años nació la necesidad de aplicar mecanismos o medios que busquen la prevención y el cese de la vulneración a la integridad de la mujer en un espacio familiar.

Sin embargo las medidas de protección que buscan salvaguardar los bienes jurídicos de la mujer no se han mostrado efectivas durante el Estado de emergencia por el que está pasando el Perú donde los ciudadanos se han visto en la obligación de mantener el confinamiento social en el interior del hogar, con fines de evitar el

contagio y la propagación del virus COVID-19 por ello las víctimas de violencia se han visto en la necesidad por distintos factores a convivir con sus agresores, y muchos de ellos incumplen con lo dictado por una resolución judicial que ordena el aislamiento del hogar, debido al contexto actual por el que pasa el país, sin embargo esto expone ante un peligro la integridad de la mujer, quienes por constantes maltratos han sido víctimas del feminicidio poniendo fin a su vida.

Debido a lo señalado es relevante para la investigación la **formulación del problema** es por tal motivo que se planteó como **problema general**: ¿De qué manera el delito de feminicidio se puede prevenir mediante las medidas de protección durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020?

Asimismo, en la formulación del **primer y segundo problema específico**, nos cuestionamos: ¿Cómo se puede evitar la comisión del delito de feminicidio durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020? y ¿Resultan eficaces los tipos de medidas de protección frente al contexto de violencia familiar durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte 2020?

Asimismo, la **justificación del estudio** se da en vista de la notable incidencia de la violencia familiar en nuestro país, resulta un problema agobiante que perjudica los bienes jurídicamente protegidos, como la vida de las víctimas, la cual se ve afectada por la alarmante cifra de agresiones y feminicidios que se observan diariamente, siendo inútil pese a reiteradas estrategias que buscan una igualdad entre la mujer y el varón.

En consecuencia, el presente estudio resulta de vital importancia para el Derecho, ya que la sociedad e instituciones deben crear condiciones favorables para el normal desarrollo y bienestar de la mujer, evitando que sean víctimas de violencia y un mecanismo para cautelar tal derecho de manera célere son las medidas de protección.

Por otro lado, nos encontramos en una crisis de salud pública a causa del COVID-19, que está afectando la salud física y la salud mental de los agresores, creando problema en su relación, en consecuencia se encuentran problemas para

ofrecer asistencia a las mujeres que se encuentran en riesgo, estamos ante un aislamiento que también han limitado el acceso a las redes de apoyo, aumentando probabilidad de asesinar a sus parejas dentro del hogar por crisis personales, entre ellas pérdida de empleo o grandes fracasos financieros. Asimismo, se busca determinar la importancia y aplicación efectiva de las medidas de protección frente a hechos de violencia familiar, para garantice el derecho a la integridad del sujeto pasivo en Lima Norte y evitar la comisión del feminicidio.

Debido a ello, el **objetivo general** es: Analizar de qué manera el delito de feminicidio se previene a través de las medidas de protección durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

Asimismo, el **primer objetivo específico** busca: Proponer medidas para prevenir el delito de feminicidio durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020. Por último, se tiene como **segundo objetivo específico**: Determinar si son eficaces los tipos de medidas de protección frente al contexto de violencia familiar en el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

En cuanto al **supuesto general** se consideraría que las medidas de protección previenen la comisión de delitos de mayor gravedad evitando la proximidad del agresor para evitar nuevos actos de violencia, sin embargo, en la realidad social no están siendo efectivas provocando una desprotección de las víctimas llegando a poner fin a la vida de las mismas durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

En relación al **primer supuesto específico** se puede prevenir del delito de feminicidio mediante el cumplimiento de las medidas de protección por quienes tienen la obligación de acatar la orden judicial durante el Estado de emergencia para que estos actos de violencia física en agravio de la mujer no se realicen en el distrito judicial de Lima Norte, 2020. En cuanto al **segundo supuesto específico**, precisamos que no son eficaces las medidas de protección frente al contexto de violencia familiar y el Estado ha fracasado en prepararse para responder al Estado de emergencia y verificar que se ejecuten en la práctica las medidas de protección ante actos de violencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

II. MARCO TEÓRICO

Es por ello, que en relación a los **antecedentes a nivel nacional** se obtuvo la investigación de Valer (2019) en su Tesis *“Feminicidio en el Perú 2019”*, para obtener el título profesional de abogada por la Universidad Peruana de las Américas presenta como objetivo el identificar cual es el origen de los factores que provocan el feminicidio en el Perú durante el año 2019, fue un estudio de tipo descriptivo con un enfoque cualitativo. Asimismo, su conclusión refirió que el feminicidio es el genocidio en agravio de las mujeres que se realizan por factores históricos culturales y sociales han permitido a los hombres atentar contra la vida y la libertad. Este delito puede ser realizado por sujetos conocidos o desconocidos para las víctimas, por violentos, violadores y asesinos de manera individual o grupal, circunstanciales o profesionales, que ponen fin a sus vidas.

Así también, Vásquez y Sánchez (2018), en su artículo “Eficacia jurídica de las medidas de protección inmediata dictadas en el contexto de un proceso por violencia familiar” refiere que la sobre carga imposibilita el efectivo cumplimiento por los operadores judiciales. A pesar de la existencia de una regulación que aparenta asegurar la finalidad tutelar del proceso de violencia, esta finalidad no se cumple debido a las deficiencias en el sistema de ejecución de las medidas de protección, por lo que se determinó que no se garantiza la protección de los derechos fundamentales de la víctima y debido a las denuncias de las agraviadas existió una mayor frecuencia e intensidad de la violencia.

Asimismo, el autor Valverde (2017), en su tesis *“Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú”*, para obtener el título profesional de abogado por la Universidad César Vallejo, tuvo como objetivo determinar cómo las medidas de protección preservan a la familia. Fue un estudio con enfoque cualitativo teniendo de tipo de estudio la teoría fundamentada, y precisa en sus conclusiones que la orden judicial para que el agresor salga de su domicilio no se obedece en su totalidad debido a que el denunciado se encuentra renuente en desobedecer las medidas de protección dictadas por el juez, asimismo señaló que su incumplimiento se debe a la precaria comunicación que existe en la Policía Nacional del Perú y en el Poder Judicial y esto no permite que se garantice

el efectivo cumplimiento de dicha medida y como resultado no se cumple lo previsto en la ley.

Asimismo, es menester mencionar que se hizo un gráfico estadístico por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019) donde registra los casos de feminicidio, los mismos que obtuvieron un resultado de 166 feminicidios consumados, siendo en su mayoría por sus convivientes, y Lima Metropolitana la región que presenta 38 casos, 19 de ellas denunciaron el hecho ante la Policial Nacional del Perú y ante la Fiscalía, otorgando las medidas de protección solo a 5 de ellas. Y lo más preocupante, es que las víctimas que se encontraban en el momento de la agresión mortal, se revelan que la mayoría de ellas había quedado al margen del Derecho penal encontrándose en una total desprotección.

Es por ello en **antecedentes nivel internacional** se tiene el artículo de los autores Herrera y Amor (2017) en su investigación de título "*Vulneración de las órdenes de protección por parte de hombres condenados previamente por violencia de pareja*"; a través de la revista indexada "*Anuario de Psicología Jurídica*" concluyó que las medidas judiciales de alejamiento y prohibición de comunicación con la víctima de violencia de género, fallan en evitar nuevos actos de violencia física o psicológica, asimismo señala que los victimarios que vulneran repetidamente la medidas de protección hace caso omiso a la decisión que adoptó el Juzgado, pudiendo incluso llegar a actos de violencia letal para las víctimas. Siendo que muchos agresores desacatan las medidas adoptadas por el juzgado, reincidiendo en vulnerar la integridad física y psicológica de las víctimas. Siendo estas aún más propensas a que el agresor ponga fin a sus vidas.

La autora Ramos (2015) en su investigación el "*Feminismo: Un análisis criminológico- jurídico de la violencia contra las mujeres*", para obtener el título de doctor por la Universidad Autónoma de Barcelona, tuvo como objetivo principal realizar el análisis del feminicidio y su tipificación como resultado ante la violencia de género, señala que para la medida de protección de urgencia el juzgado debe observar que exista indicios del delito de violencia doméstica contra la mujer. Esto implica que la investigación penal que realiza la autoridad policial debe demostrar indicios que se ha realizado el feminicidio siendo un crimen realizado como

consecuencia del machismo sobre las mujeres, siendo urgente su tratamiento por el juez.

Por último Berlanga (2014) de la Universidad Autónoma Metropolitana; a través de su revista indexada *“El Cotidiano”* presenta su artículo de investigación nominada *“El color del feminicidio: de los asesinatos de mujeres a la violencia generalizada”*, en el cual concluye que el feminicidio es una práctica que se realiza cotidianamente en América Latina, como resultado de situaciones como la pobreza, marginación, falta de educación y otros, que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres, siendo un problema social complejo, siendo el feminicidio consecuencia de la discriminación y de sociedades patriarcales.

Por otro lado, es necesario abarcar las **teorías y enfoques conceptuales** teniendo como primera categoría al **feminicidio** definiéndose como la muerte de mujeres debido a una situación del quebrantamiento o imposición de estereotipos de género, los mismos como expresión machista buscan subordinar a las mujeres (Díaz, Rodríguez y Valega, 2019). Por lo tanto, cuando las mujeres que no cumplen con un rol predeterminado por la sociedad, el sujeto activo pone fin a la vida de la víctima por su condición de tal. Siendo la condición de tal esencial que determina la configuración del feminicidio.

La primera subcategoría de **por su condición de tal** está referida al odio y connotación de desprecio hacia el género femenino, para García-Del Moral (2020) el feminicidio es el asesinato por cuestiones de odio a las mujeres y atribuye al Estado la característica de cómplice debido a que la tolera mediante la impunidad. La autora señala que el Estado no sanciona los actos que manifiesten la misoginia existente en la sociedad mostrando gran tolerancia en ello que se ve manifestada mediante la falta de sanción.

Sin embargo, el autor Pérez (2018) refiere que el feminicidio sin bien es un fenómeno relacionado con los delitos de odio, no siendo una característica esencial, no aplicándose en todos los casos pudiendo o no existir un propósito concreto en el actuar del sujeto activo. Siendo por tal motivo la existencia de otras causas adicionales que direccionan al agente a la realización del feminicidio, no siendo la misoginia la causa única determinante.

Las personas que son víctimas de este delito no poseen un perfil determinado ni un nivel socio-económico específico, asimismo los sujetos activos tampoco tienen características particulares, los agresores pueden ser hombres con quienes hayan mantenido un vínculo amoroso, social o de amistad (Rivera, 2017). Por lo que cualquier mujer en su sentido natural podría ser víctima de este delito, no siendo necesario poseer cualidades determinadas para que el sujeto activo ponga fin a su vida.

Por lo que incluso mujeres adolescentes pueden ser víctimas de este delito como lo señalan los autores Hébert, Blais & Lavoie (2017) refieren que una de cada cinco mujeres adolescentes ha sido coaccionada sexualmente en sus primeras relaciones románticas y las tácticas más comunes por los agresores son el uso de presión o argumentos, así como la fuerza física. Siendo que desde la adolescencia muchas mujeres son víctimas de algún tipo de violencia desde sus primeras relaciones.

La violencia contra la mujer debe interpretarse en un sentido amplio o extensivo el matar a la víctima, ya sea como acción material como actos de desprecio, empujones o minimizar a la mujer (Hugo, 2020), suponiendo un desprecio ineludible en su mínima expresión hasta el hecho de culminar con la vida de la víctima como la máxima expresión de la violencia contra la mujer.

La normativa penal vigente en su artículo 108-B regula el delito de feminicidio con una pena privativa de libertad no menor de veinte años; a la persona que mata a una mujer por su condición de tal en los siguientes contextos:

Como segunda subcategoría se tiene a los **contextos del feminicidio** como la violencia familiar como una situación donde se ejerce la desigualdad de poderes que se evidencia mediante el uso de la violencia física, psicológica, sexual, o la privación económica o patrimonial, incluyendo la violencia que ejercen uno o varios miembros de la familia contra la mujer (Reátegui, 2015). Tal contexto de violencia atenta la vida de una mujer; el sujeto activo puede ser su pareja, ex pareja, cónyuge, ex cónyuge y aquellas personas con las que viva bajo el mismo techo que provoque algún tipo de afectación a la integridad de la víctima, dándose esta dentro de un entorno intra familiar.

Los autores Salis, Salwen & O'Leary (2014) refieren que en cuanto a la violencia familiar en las relaciones de pareja la violencia psicológica es un predictor relevante de la violencia física. Siendo que en muchos casos es el inicio de la manifestación de violencia en las parejas, donde aunado a ello en el futuro puede darse la violencia física en agravio de la mujer.

El contexto de coacción, hostigamiento o acoso sexual es la manifestación de la violencia y se ejerce en un contexto extrafamiliar ejerciendo alguna forma de violencia física y/o psíquica sobre la mujer para obligarla a hacer algo sin importar su voluntad (Hugo, 2020). Asimismo, el acoso sexual va en dirección a que el agente de manera reiterada busca el contacto con la víctima restringiéndose la libertad de la agraviada causándole miedo, preocupación o nerviosismo.

Los autores Logan & Walker (2010) refieren que muchas víctimas sufren acoso después de obtener la medida de protección a su favor, sobre todo cuando las víctimas ya lo padecían antes de que el juzgado tome la decisión judicial. Siendo que el acoso inicia antes de otorgada la medida de protección e incluso continua después de ella, cuando ya se encuentra vigente, limitando su libre desarrollo y recuperación de la víctima que ha pasado por actos violentos en su agravio.

El abuso de poder, de confianza o cualquier otra posición, relación que le brinde autoridad al agente como contexto se entiende que el agresor tiene alguna relación con la víctima, siendo la persona que se aprovecha de la confianza o la posición legítima para someter a la agraviada en un ámbito privado o público (Vílchez, 2020). Encontrándose la víctima en una posición de subordinación por el agresor quien abusa del poder que tiene para determinadas decisiones en relación a la víctima de manera legítima.

Como cuarto contexto donde se efectúa el delito de feminicidio se encuentra cualquier forma de discriminación contra la mujer, ya sea que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente, siendo que la discriminación contra la mujer en la normativa vigente se manifiesta en cualquier índole ya sea en el tipo sexual, laboral, etc. Según refiere Reátegui (2015) es individualmente del que haya existido una relación de convivencia o matrimonio y con este contexto se

ha buscado que prevalezca y se resalte la vigencia del principio de igualdad que debe existir entre el varón y la mujer

Por lo que el delito de feminicidio para que sea tipificado como tal en base a la investigación de los hechos debe verificarse que se realice según lo señalado por los autores Prieto y Gómez (2020) que además de las acciones violentas en contra de la mujer, debe cometerse debido a la condición de género de la víctima, debido a que era mujer; debido a que hubo abuso, odio y machismo. La autora muestra una visión donde plasma la gran diferencia que existe de un homicidio no feminicida, con la del delito de feminicidio donde en la primera la condición de género no existe.

Asimismo la discriminación para Ferrer y Bosch (2019) es la violencia que se basa en el género y se ejerce por los varones quienes detentan el poder, siendo padecida por las mujeres quienes se encuentran en una posición social de subordinación. Por lo tanto, es la manifestación de la desigualdad existente entre varones y mujeres, donde las mujeres se encuentran socialmente subordinadas ante los varones.

Ahora bien, como segunda categoría se encuentran las **medidas de protección** las mismas que según que los autores Londoño, Olga y Fernando (2017), señalan que buscan garantizar una atención integral a las víctimas y se restablezca el efectivo ejercicio de los derechos de mujeres que pasaron por actos de violencia, permitiendo la salvaguarda de su integridad como sujetos vulnerables ante un entorno violento. Por lo tanto, las medidas de protección buscan la protección de los derechos de quienes han sido víctimas violencia y que no se afecte algún bien jurídico nuevamente de las mujeres.

La violencia contra la mujer es la extrema expresión de las múltiples posibles formas de discriminación basada en el género, siendo también una grave violación de los derechos fundamentales, debiéndose sancionar inapelablemente y ser combatida con perseverancia y convicción (Parolari, 2019). La violencia contra la mujer refleja una sociedad con falta de educación en la igualdad, al respeto de los derechos fundamentales, al derecho a la dignidad humana, a la vida, entre otros derechos que de manera implícita tienen la discriminación como punto de partida a

su afectación. Conductas mismas que deben ser sancionadas por lo que el Estado ha creado mecanismos como son las medidas de protección que buscan combatir la violencia contra la mujer.

El autor Castillo (2016) refiere que las medidas de protección son la adopción de un conjunto de actuaciones judiciales que tienen el fin de amparar y cautelar a las personas que se encuentran con amenazas o exposición al peligro que podrían atentarse con su integridad psicológica o física o la de sus familiares. Siendo que el Estado interviene no solo en la protección de la persona agredida que ha pasado por hechos de violencia sino de sus familiares, para prevenir o cesar el ciclo de violencia.

Las medidas de protección para Calisaya (2018) son medidas autosatisfactivas, debido a que son soluciones jurisdiccionales con carácter urgente y son autónomas ya que no depende su vigencia de alguna otra pretensión principal. Siendo que gozan de autonomía no se rigen a algún otro proceso ulterior, no dependiendo de las decisiones que adopten las otras vías, perduran mientras el riesgo exista para la víctima. Por lo que al conocimiento de una denuncia por hechos de violencia contra la mujer se inician dos procesos.

El primer proceso es ante los juzgados de familia quienes otorgan medidas de protección que corresponden en cada caso particular y el segundo proceso se encuentra a cargo de los jueces penales que buscan la sanción del agente (Pizarro, 2017). Por lo que el procedimiento lo ve en primer lugar el poder judicial siendo el órgano que resuelve los casos de violencia familiar a nivel de juzgado de familia garantizando una seguridad temporal en lo que dura la segunda vía en un proceso penal, cumpliendo con los parámetros establecidos en la Ley N.º 30364 la misma que regula las medidas de protección y posee características cautelares.

Es un instrumento que tutela y protege la integridad de las personas agredidas, asimismo protege los derechos humanos de manera individual a quienes sufrieron de violencia, para coadyuvar en el lapso de duración del proceso (Pizarro, 2017). Siendo que la ley tuitiva N°30364 busca proteger a cada persona con un alcance individual buscando que no se vuelva a afectar los derechos humanos y permite

que hasta el esclarecimiento de los hechos se les tutele, la misma que regula distintos tipos de violencia encontrándose:

La violencia física hace alusión a la realización de los golpes, la violencia de índole sexual atenta contra la libertad sexual y la violencia psicológica, como el menoscabo que ocasione un daño psicológico, entre otras (Akl et ál., 2016). Manifestándose la violencia de diferentes tipos, de los cuales generan un menoscabo en el normal desarrollo o la personalidad de la mujer en cualquier etapa de su vida en la que se encuentre.

El autor Asensi (2016) la violencia psicológica se manifiesta por la necesidad de poder del agresor quien pretende dominar a la víctima mediante expresiones agresivas y emocionales, se considera una violencia invisible, que puede causar desde trastornos psicológicos hasta provocar el suicidio.

Siendo la violencia física el único tipo de violencia la que no se evidencia mediante lesiones físicas, sino es considerada como un tipo de violencia invisible la cual requiere de un profesional de salud especializado, para poder identificar y determinar el daño que causa y las posibles consecuencias por estos hechos. Asimismo, como primera subcategoría de las medidas de protección tenemos el **objeto de las medidas de protección** el cual es disminuir los efectos nocivos de la violencia que ejerce el agresor hacia su víctima, asimismo las medidas de protección buscan que la víctima de los actos de violencia no tenga una interrupción del normal desarrollo de sus actividades diarias; aunado a ello se busca la protección de la integridad de la agraviada, la de sus dependientes y la protección de su patrimonio. El juzgado tiene en cuenta el riesgo de la víctima para dictar las medidas de protección y la existencia de la necesidad de la protección y el peligro que la demora podría provocar para su integridad (Decreto Legislativo N.º 1386, 2018).

Existe la necesidad de insertar acciones educativas para los jóvenes y estas tengan de finalidad cambiar conductas culturales en las relaciones personales contribuirá a enfrentar el fenómeno de la violencia de género (Pinos y Ávila, 2013). Siendo la educación una necesidad ya que construye y ayuda a forjar no solamente

la vida profesional de una persona sino también es una de las fuentes de donde la personalidad y los valores de la persona van creciendo.

El autor Rodríguez (2019) señala que la violencia contra la mujer dentro del entorno familiar se manifiesta de diversas maneras intolerables y todas y cada una de ellas genera consecuencias y efectos perjudiciales sobre este colectivo, especialmente vulnerable. Encontrándose como uno de los escenarios donde se manifiesta la vulnerabilidad de las mujeres debido a la violencia de género el entorno familiar, la misma que perjudica distintos aspectos en su vida.

Asimismo, la segunda subcategoría son los **tipos de medidas de protección** se encuentra en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar” en su artículo 22 teniendo como su primer tipo:

El retiro del agresor del domicilio ocurre cuando el agresor se retira del domicilio de la víctima de manera voluntaria o mediante el ejercicio de la fuerza pública; busca el cese de las agresiones, y evitar que la víctima no tenga contacto físico con su agresor y que ocurran nuevos hechos de violencia. Asimismo, Díaz (2014) refiere que tiene función rehabilitadora, porque busca que la víctima sienta seguridad y no encuentre peligro ante su integridad, y permitiendo que pueda rehabilitarse física, psicológicamente de su agresión.

La medida de retiro del agresor del domicilio para el autor Castillo (2017) refiere que debe ser clara y por el principio de razonabilidad debe contar con un plazo razonable en su duración y el Juez debido a la naturaleza del conflicto, debe tener suficientes elementos de convicción de que es la más oportuna. Siendo que el autor manifiesta que las medidas de protección se rigen en base al principio de razonabilidad, proporcionalidad y debe contar con ciertos criterios de oportunidad.

El impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de cualquier forma, o distancia que el juzgado determine; se fundamenta en evitar agresiones futuras, para que no afecte su normal desarrollo.

Y consiste en evitar mediante la vigilancia constante el agresor acuda a lugares cerca al hogar, al centro de trabajo o al centro de estudios de la persona tutelada con las medidas de protección, debido a que su presencia

física en tales lugares provoca miedo, y temor a la persona agredida. Y para que sea efectiva la medida debe precisar el juzgado cuales son las conductas que el agresor no debe repetir (Boza, 2019).

Con esta medida se busca que mediante la distancia determinada por el juez de familia el agresor y su víctima se mantengan alejados de los lugares donde concurra de manera frecuente, pudiendo ser su hogar o centro de labores.

El impedimento de acoso está relacionado al impedimento de importunar o perseguir sin descanso o reposo a la víctima, permitiéndole así que pueda realizar sus actividades cotidianas (Castillo, 2017). Por lo que busca evitar molestias e inseguridad a la persona agraviada por hechos de violencia, que pueda desarrollar sus actividades diarias, sin incomodidades o temor.

La prohibición de comunicación con la víctima vía telefónica, electrónica, epistolar, chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. Este tipo de medida de protección tiene como fin imponer al agresor la prohibición de la comunicación por cartas o por vía epistolar algún medio telefónico o utilizar como instrumento teléfonos o celulares, los correos electrónicos, las redes sociales como Facebook, Instagram u otros. Asimismo, se prohíbe el uso del intranet o red institucional u otra red donde la víctima y su agresor mantuvieron algún tipo de contacto, siendo fácil para el sujeto activo acceder hacia la agraviada mediante palabras ofensivas o peyorativas (Mejía, 2018).

Por lo que esta medida busca evitar que el agresor mediante algún tipo de comunicación amenace, humille o acose a la persona que ha pasado por hechos de violencia, y pueda desarrollarse óptimamente sin alteraciones.

La medida de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas es de carácter excepcional. Ante el derecho de tenencia la autora Hasanbegovic (2016) refiere que un contexto de violencia de género en agravio de la madre produce graves daños a pesar de que no se realice violencia directa sobre los niños y/o niñas. Debido a ello el juzgado mediante las resoluciones judiciales se deben basar en las necesidades de los menores y así garantizar su seguridad física, psíquica y económica y tengan como objetivo lograr un ambiente familiar sin algún tipo de violencia.

En relación al derecho del agresor de portar armas, se debe notificar a la entidad correspondiente que deje sin efectos la licencia de posesión y uso por parte del denunciado, y en caso de poseer armas que se les incaute.

El inventario sobre sus bienes consiste en que el juez de familia con el fin de evitar que el agresor pueda tomar represalias y disponga de los bienes del hogar, por lo tanto, se busca proteger el patrimonio familiar (Diaz, 2014). El autor señala que el juzgado quiere evitar que el agresor realice la disposición del patrimonio común afectando a la víctima por motivos de venganza ante la denuncia de violencia familiar.

Asimismo, se implementaron nuevos tipos de medidas de protección mediante el (Decreto Legislativo N.º 1386, 2018) que modifica el artículo 22 añadiendo:

La asignación económica de emergencia debe contener lo fundamental para que se puedan atender necesidades básicas de la víctima y las personas dependientes de esto y debe ser suficiente para evitar que se presente un riesgo frente al agresor. Debido a que podría ejercer control económico siendo una constante en las situaciones de violencia de género posteriormente a la separación (Hasanbegovic, 2016). Siendo común que el agresor trate de condicionar a la víctima después de la separación con la privación de asignación económica que cause perjuicio a su familia.

El medio de pago se realiza mediante un depósito judicial o mediante agente bancario para que no se exponga la víctima frente a su agresor. Refiere el autor Ptacek (1999) que los funcionarios judiciales deben preguntar a la mujer acerca de las necesidades económicas como asignaciones o subsidios para ella y sus hijos. Por lo que él juez de familia debe conocer la situación de dependencia en la que se encuentra la víctima y así evitar que sufran de violencia económica la agraviada y sus menores hijos durante la duración del proceso. También existe la prohibición de realizar actos jurídicos sobre los bienes muebles o inmuebles comunes. Y también se prohíbe a la persona denunciada como otro tipo de medida de protección retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, adolescentes u otras personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Asimismo, el juez ordena que la persona agresora reciba un tratamiento reeducativo o terapéutico y

para la persona agredida ordena un tratamiento psicológico para su recuperación emocional debido a los hechos de violencia por los que ha pasado. La medida del albergue para la víctima de violencia se realiza en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, manteniendo la confidencialidad y esto se coordina con la institución. Asimismo, cualquier otra medida requerida que cumpla con los fines (Decreto Legislativo N.º 1386, 2018).

Las medidas incorporadas a la Ley N° 30364 no solo buscan la protección de la integridad de la persona agraviada conjuntamente con la de su familiar, sino aunado a ello busca el tratamiento al agresor y la protección de intereses patrimoniales.

Cuando el Juzgado dispone cualquier otra medida requerida que cumpla con los fines, se refiere a la posible aplicación de limitaciones a derechos preestablecidos, como lo es la suspensión temporal de visitas (Castañeda, 2017). Por lo tanto, el Juzgado de familia o mixto puede limitar o interrumpir mediante un tiempo determinado que se suspendan las visitas a la víctima para proteger su integridad psicológica, físico y moral.

La segunda subcategoría es la **Ficha de Valoración de Riesgo** es un instrumento que se encuentra establecido en la Ley N° 30364 que tiene como fin la medición de los riesgos en los que se encuentra la víctima en relación a su agresor. Su aplicación se direcciona brindar medidas de protección con el objetivo de prevenir que ocurran nuevos actos de violencia se repitan o realicen, entre ellos, evitar la comisión del delito de feminicidio (Saravia, 2017). Determinando de manera subjetiva el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima por los actos de violencia, señalando en la misma si se encuentra en riesgo leve, moderado o grave y esto implica en el tiempo en el cual se otorgan las medidas.

Ahora bien, el Estado de emergencia nacional tiene como fin evitar la propagación del virus SARS-Cov-2 se ha promulgado el Decreto Legislativo N.º 1470 (2020) el cual se enfoca en que el Estado atienda, prevenga y proteja a las mujeres víctimas de violencia, siendo que el juzgado de familia debe otorgar las medidas de protección mediante el uso de medios electrónicos más célebres de manera inmediata. El Estado impuso medidas como el confinamiento social, evitando que las familias salgan de sus casas en lo mayor posible, causando que

las mujeres puedan ser o volver a ser víctimas de violencia por la proximidad con su agente activo y quedando impune. Asimismo, debido a la coyuntura actual víctimas y victimarios que comparten hogar en común, donde interactúan en un ambiente más reducido, el estrés en los agresores y el poco acceso a solicitar ayuda a terceros. Por lo tanto, aumentó las condiciones de vulnerabilidad en las víctimas del contexto de violencia, que incrementan el riesgo en estas, propiciando una repetición crónica y exponencial (Rivas, 2020).

La autora señala que, por el contexto actual, que pasa el país los hechos de violencia están en aumento debido a que comparten un ambiente físico más reducido, aumentando los conflictos psicosociales por múltiples factores.

III. METODOLOGÍA

El tipo de investigación es **básica** o pura, la cual, en base a la doctrina, libros, revistas jurídicas indexadas; etc. Se logró alcanzar un conocimiento más completo. El autor Baena (2017) refirió que las investigaciones básicas buscan conocer leyes generales del problema, es el mecanismo por el que se desarrollan teorías de mayor alcance para conseguir una interpretación más precisa y apoyen a obtener los resultados deseados. Asimismo, la investigación básica tuvo como fin la búsqueda del conocimiento que parte del conocimiento mismo, y buscó ampliar y profundizar el saber de la realidad, con este diseño metodológico se analizaron los hechos de manera externa y describimos el nuevo conocimiento que se genere y enriquezca las investigaciones jurídicas vinculadas a la protección de las mujeres.

El autor Vanegas (2016) señala que la investigación cualitativa es importante debido a que el conocimiento se enriquezca significativamente, desde la óptica integral humana y busca definir, caracterizar, los sujetos y clase de investigación. En cuanto a la tipología del diseño de investigación en el enfoque cualitativo se utilizó la **teoría fundamentada** la cual consistió en la generación de teorías de naturaleza local, que se circunscribieron a un ambiente específico, los mismos que contienen riqueza interpretativa y aportaron nuevas visiones del fenómeno estudiado (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). En la presente investigación adoptó el diseño emergente siendo que:

Con el **diseño emergente** se efectuó la codificación abierta y de esta emergieron categorías, que se vincularon entre sí, para construir una teoría y se explicó la nueva teoría que provino de los datos y las relaciones que se hicieron entre las categorías (Valderrama, 2016) y mediante ello se logró los objetivos planteados para prevenir el aumento de feminicidios durante el Estado de emergencia en Lima Norte 2020.

Para realizar la investigación se desarrollaron **categorías** y cada una de ellas tiene sus propias **subcategorías**, que al ser fundamental para el desarrollo del trabajo es relevante mencionarlas. La primera categoría es el **feminicidio** que tiene como subcategorías: a) **Por su condición de tal**; b) **Contextos del feminicidio**. La segunda categoría son las **medidas de protección** que tiene como subcategorías: a) **Objeto de las medidas de protección**, b) **Tipos de medidas de protección**, c) **Ficha de Valoración de Riesgo**.

El **escenario de estudio** de la investigación es el espacio donde se realizó la recolección de los datos y se utilizó los instrumentos necesarios para la investigación. Por lo tanto, en la presente investigación tomó como escenario Lima Norte. Asimismo, el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Los **participantes** de la presente investigación están conformados por 3 Fiscales Adjuntos, 2 Asistentes en Función Fiscal de Fiscalías Especializadas en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en Lima Norte, quienes tienen contacto directo con las Carpetas Fiscales de violencia familiar y una abogada especialista en Violencia Familiar.

Tabla 1. Lista de entrevistados – Fiscales Adjuntos, Asistentes en Función Fiscal, Abogada Especialista en Violencia Familiar.

Prenombres y Apellidos	Grado Académico	Profesión /Cargo	Institución	Sub Unidad
Liseth Katherine Vigo Ruiz	Magister en Derecho Penal por la Universidad	Fiscal Adjunta	Ministerio Público	1°FPCEVCLMYLIGF DE LIMA NORTE – 2°D

	Federico Villareal			
Ruth Evelyn De La Torre Turpo	Abogada por la Universidad Privada de Tacna	Fiscal Adjunta	Ministerio Público	1°FPCEVCLMYLIGF DE LIMA NORTE – 2°D
Christian Charles Medina Albornoz	Magister en Derecho en Ciencias Penales por la Universidad San Martin de Porres	Fiscal Adjunto	Ministerio Público	1°FPCEVCLMYLIGF DE LIMA NORTE – 1°D
Victor Adonay Reategui Vigo	Abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público	1°FPCEVCLMYLIGF DE LIMA – 4°D
Daniel Alonso Navarro Fernández	Abogado por la Universidad Federico Villareal	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público	2°FPCEVCLMYLIGF DE COMAS – 1°D
Giuliana Ilmer Lucia Huarote Cabezas	Abogada por la Universidad Autónoma del Perú	Abogado Litigante	Independiente	-

Respecto a **la técnica e instrumentos de recolección de datos**, según el autor Rodríguez (2010) señala que las técnicas, son mecanismos que ayudan a conseguir información y entre ellas se encuentran la observación, las encuestas, el

cuestionario y las entrevistas. Por lo tanto, son herramientas que se implementaron para obtener la información y contribuyeron a resolver el problema planteado. La técnica que se utilizó es la entrevista y el análisis documental, asimismo el instrumento que se aplicó fue la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

Tabla 2. Validación de instrumentos – Guía de entrevista

Validación de instrumentos			
Instrumento	Datos generales	Cargo o Institución	Porcentaje
Guía de entrevista	Urteaga Regal, Carlos Alberto	Docente UCV-Lima Norte	95%
	Gamarra Ramón, José Carlos	Docente UCV-Lima Norte	95%
	Aceto, Luca	Docente UCV-Lima Norte	95%
Promedio			95%

El **procedimiento** para recopilar la información, fue la guía de entrevista que se basó en las categorías y subcategorías, que se direccionaron al cumplimiento de los objetivos de la presente investigación y así se lograron conseguir una respuesta y solución al problema planteado. Asimismo, se aplicó en base a las características que poseía la persona entrevistada, es decir si son trabajadores de entidades públicas. En relación al análisis documental el procedimiento que se utilizó es la recopilación de material bibliográfico contenido por tesis nacionales e internacionales, artículos de revistas indexadas y libros, los mismos que brindaron aportes más precisos del tema de investigación.

El **rigor científico** de la investigación es la reconstrucción teórica que utilizó criterios de veracidad, confirmabilidad y la aplicabilidad, asimismo buscó la validación de los instrumentos que se emplearon y la información. El instrumento científico que pasó por el control de validez y confiabilidad fueron: La guía de entrevista.

En cuanto al **método de análisis de la información**, método científico que se realizó en la presente investigación se adecua al necesario en el enfoque cualitativo, por lo tanto, los datos que se recopilan se dan a través del análisis de las entrevistas.

En los **aspectos éticos** se utilizó el tipo de investigación básica, en un enfoque cualitativo, un diseño de teoría fundamentada y tipo de diseño de la teoría fundamentada como el emergente. Asimismo, cumplido los lineamientos prefijados en la guía de productos observables de la Universidad César Vallejo, y se aplicaron las Normas APA para las citas y referencias bibliográficas. En el desarrollo del proyecto se contó con supervisión del asesor metodológico.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se hará mención de los resultados que han sido obtenidos en la guía de entrevista y en la guía de análisis documental. En cuando al primer instrumento el cual es la **guía de entrevista**, se han generado los siguientes resultados:

En cuanto al **objetivo general** fue: Analizar de qué manera el delito de feminicidio se previene a través de las medidas de protección durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020, la misma que tuvo como **primera pregunta**: ¿Cree usted que las medidas de protección contenidas en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” cumplen con la finalidad por las que fueron implementadas durante el Estado de emergencia?

Los entrevistados expertos en la materia, Medina (2020), Vigo (2020), Navarro (2020) y Reategui (2020), han respondido de manera similar, los mismos que concordaron que las medidas de protección que dictan los juzgados especializados no cumplen con la finalidad minimizar la continuidad de la violencia ejercida por el agresor, asimismo refieren que las medidas de protección fueron creadas para supuestos ajenos al contexto del confinamiento familiar. Y refieren que no hay un monitoreo permanente ni eficaz por parte del juzgado a través de la PNP que haga cumplir las medidas de protección actualmente.

Sin embargo, De La Torre (2020) señaló que, las medidas de protección si cumplen con la finalidad, toda vez que nos encontramos ante una etapa tuitiva, por el cual el Juez ordena dictar medidas de protección para prevenir y/o evitar más situaciones de violencia en todas sus modalidades en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar. Asimismo, la entrevistada Huarote (2020) considera que, cumplen con la finalidad y que el estado ha tomado una decisión acertada al haber implementado medidas de protección a favor de la mujer y miembros del grupo familiar, en pleno estado de emergencia, debido al aumento de probabilidades sobre circunstancias que afecten la vida e integridad de la ciudadanía en el sector privado y público.

Conforme a los resultados recabados de la primera pregunta, 5 de los 6 entrevistados afirmaron que las medidas de protección no cumplen con su finalidad de protección y prevención de repetición de hechos de violencia para las víctimas, atribuyen cierta responsabilidad a los juzgados que no verifican su estricto cumplimiento. Sin embargo 2 de 6 refiere que las medidas de protección si están cumpliendo con los fines de prevenir y evitar que los hechos de violencia contra la mujer continúen en sus diversas modalidades existentes.

Con respecto a la **segunda pregunta del objetivo general**: ¿Cree usted que las medidas de protección que dicta el Juzgado de Familia están siendo efectivas durante el Estado de emergencia y evitan que se incrementen los casos de feminicidio?, los entrevistados, Vigo (2020), De La Torre (2020), Navarro (2020) y Reategui (2020), señalan en sus respuestas que no están siendo efectivas debido a que las agresiones contra las mujeres sigue aumentando aún más con el contexto actual por el que está pasando el país y esto se debe a distintos factores como por ejemplo que la atención de la Policía Nacional del Perú se ha centrado en la verificación del cumplimiento del aislamiento social, mas no en verificar que lo dictado por el juez se cumpla. Asimismo, señalan que las medidas de protección no evitan el incremento de los casos de feminicidio, pues es de recordar que no todas las mujeres denuncias un primer hecho de agresión, lo cual trae como consecuencia un posible caso de feminicidio, es decir, no se podría asegurar que una medida de protección evite en su totalidad los casos de feminicidio. En la misma posición Medina (2020) refiere que, los casos de feminicidio han disminuido durante el Estado emergencia, pero no se debe a la efectividad de las medidas de protección, sino a

las restricciones con el consumo de alcohol, que ha sido una de las causas de los feminicidios anteriormente.

Sin embargo, la entrevistada Huarote (2020) considera que, si debido a que se cuenta con la Policía Nacional del Perú, siendo la entidad responsable de ejecutar las medidas de protección las 24 horas, siendo su finalidad salvaguardar la vida, la integridad física y psicológica del agraviado. Asimismo, también se tiene a otras instituciones como el Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud.

De acuerdo a los resultados observados en la segunda pregunta 6 de los 6 entrevistados afirmaron que las medidas de protección no han contribuido en la reducción de los casos de feminicidio, como tal, sino que añaden a otros factores esta reducción, por lo que no están siendo efectivas en la práctica durante la vigencia del Estado de emergencia.

En relación a la **tercera pregunta del objetivo general**: ¿Considera usted que ha aumentado la violencia de género en un entorno familiar durante el Estado de emergencia?, los entrevistados, Huarote (2020), Medina (2020), Vigo (2020), De La Torre (2020), Navarro (2020) y Reategui (2020), mencionaron que, la violencia de género ha aumentado, desde la perspectiva de los abusos sexuales y tocamientos indebidos a menores de edad, las agresiones contra las mujeres que se encuentran mayor mente expuestas dentro del entorno familiar ante su agresor por las medidas de confinamiento y restricciones que los colocan en un mismo ambiente, realizándose mayores labores en casa y esto ha generado que los conflictos intrafamiliares aumenten, refieren también que en el caso de violencia de género hay un factor de salud mental entre los involucrados por las medidas del estado de emergencia que elevó las crisis de ansiedad y depresión en las personas.

Por lo tanto, se ha obtenido en las respuestas de los entrevistados que la totalidad de ellos concuerdan en que la violencia de género dentro de un entorno familiar durante el Estado de emergencia ha aumentado debido a la necesidad de la convivencia por parte de los agresores.

En relación al **objetivo específico 1** de: Proponer medidas para prevenir el delito de feminicidio durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020. La misma que tuvo como **cuarta pregunta** fue: ¿Qué medidas considera usted que el Estado debería adoptar para poder prevenir la comisión del delito de feminicidio?

El entrevistado Reategui (2020) manifestó, la importancia de la educación a fin de que se cree consciencia en el respeto al ser humano como tal y no por etiquetas estereotipadas que precisamente agudizan la violencia de género al seccionar al grupo humano, por mayorías y minorías, categorizaciones que alientan la discriminación. Sin la concepción interna del respeto al ser humano, las demás medidas que son reactivas no evitan los problemas arraigados en la cultura de una sociedad.

Asimismo la entrevistada De La Torre (2020) señaló, la importancia de informar a la población realizando campañas de concientización en las zonas alejadas o difícil acceso, asimismo, la necesidad de orientar a las mujeres en aspectos legales tales como pensión de alimentos, filiación y otros para evitar conflictos posteriores, además de orientar psicológicamente a las mujeres para empoderarlas desde el aspecto interior, ello para mejorar el autoestima y evitar la dependencia emocional, aunado a ello, proporcionarle lugares de trabajo para evitar la dependencia económica.

Ante la pregunta en mención el entrevistado Medina (2020) refirió que, entre las medidas que prevengan que las mujeres sean víctimas del delito de feminicidio se encuentra el control del consumo de alcohol; control de natalidad; educación estatal obligatoria respecto a la lucha contra la violencia de género desde primero años de vida.

La entrevistada Vigo (2020) refirió que, para la prevención de la comisión del delito de feminicidio es importante el control y vigilancia, asimismo una adecuada coordinación entre el Juzgado Especializado que dicta las medidas de protección y la Policía Nacional del Perú, para verificar el cumplimiento de las mismas.

La entrevistada Huarote (2020) señaló que, se debería implementar albergues a favor de las víctimas de violencia, en establecimientos en el que se garantice la seguridad de las víctimas.

El entrevistado Navarro (2020) señaló que, debería implementarse, un centro de tratamiento o internamiento para los agresores (dependiente de sus resultados psicológicos); para que en un inicio, posterior a la detención de 48 horas, no tome represalias o amedrente a la víctima con amenazas, asimismo que lleve un tratamiento psicológico, para disminuir los estereotipos de género y de esa manera logrando ayudar a la víctima para que pueda estar estable psicológicamente después de la vivencia tras los hechos de violencia o amenazas. Aunado a ello señaló que en la mayoría de casos que no se llega al internamiento penitenciario del agresor, y toman represalias e incumplen las medidas dictadas por el juzgado, y terminan en feminicidio.

Los entrevistados Reategui (2020), De La Torre (2020) y Medina (2020) respondieron con similitud que la educación sobre la violencia de género y la información son medidas necesarias para prevenir que se incurra en el delito del feminicidio.

Sobre la **quinta pregunta** correspondiente al **objetivo específico 1**, ¿Considera usted que las mujeres están más expuestas a ser asesinadas por sus parejas durante el Estado de emergencia?, los entrevistados Vigo (2020), De La Torre (2020), Navarro (2020) y Reategui (2020), respondieron con similitud señalando que, efectivamente las mujeres se encuentran más expuestas a ser asesinadas por parte de sus parejas debido al confinamiento social, donde conviven de manera continuada con su victimario, de manera similar Huarote (2020) refiere que, hay un desequilibrio de fuerzas entre agente agresor y víctima, se reconoce la situación de desventaja en que se encuentra la mujer frente al hombre, asimismo los expertos señalan que se ha limitado el acceso a comunicar de forma inmediata ante un hecho de violencia física y psicológica, pues se evita salir y tener contacto con otras personas para evitar contagios por COVID-19, tornándose personas vulnerables.

Sin embargo, Medina (2020), refirió que las mujeres no están más expuestas a ser asesinadas por sus parejas, porque el control de las autoridades es mayor.

En relación a la **sexta pregunta** del **objetivo específico 1**: Desde todo lo acontecido en el entorno social actual, ¿Cuáles son los principales problemas por el que las Leyes no están cumpliendo su finalidad en relación al incremento de los casos de violencia familiar?, el entrevistado Medina (2020), manifestó que, se debe a la sobrecarga laboral desigual en el procesamiento de casos de violencia de género en las instancias fiscales y judiciales y a la falta de capacitación obligatoria a la población masculina respecto la lucha de violencia de género.

La experta Huarote (2020), señaló que, al momento de brindar las medidas de protección, estas no son claras o se encuentren incompletas, perjudicando a la víctima. Asimismo, manifiesta que, se debe a la gran acumulación de procesos de violencia familiar contradictorias, habiendo medidas a favor del presunto agresor y también medidas a favor de la presunta víctima.

El entrevistado Navarro (2020), refirió que las leyes se cumplen, pero hay una deficiencia en la ley, es distinto; por ejemplo, las medidas de protección, el juez las dicta y no llega a más, debido a que el agresor va y agrede a su víctima cuantas veces quiera, en el peor de los casos en la segunda oportunidad la termina asesinando y el Auto Final de las medidas de protección no habría cumplido su fin; todos cumplen sus funciones de acuerdo a ley, pero no pueden ir más allá, el ministerio público debería contar con más tiempo para realizar las diligencias en flagrancia y solo tienen 48 horas y debido a la demora en la mayoría de casos, no se pueden llevar a cabo y por ley, tiene que otorgarse la libertad al detenido. Tiene que haber modificaciones en la ley, y una de ellas es las medidas de protección que de verdad den seguridad a la víctima y respaldo a fin de que esto no quede como solo una hoja de papel.

La entrevistada Vigo (2020) señaló que deberían implementarse políticas que coadyuven a prevenir el incremento de violencia familiar, el Estado debería preocuparse por la salud mental de las personas, en especial de aquellas que han sufrido algún tipo de abuso y/o agresiones, ya que son las mismas personas quienes repiten en sus hogares los mismos patrones creando un círculo vicioso.

La entrevistada De La Torre (2020) respondió que, el problema radica desde las propias víctimas quienes denuncian en un primer momento, pero luego de ello no concurren a las diligencias y evaluaciones exigidas para sustentar un caso para un futuro juicio oral, por otro lado, durante la etapa tuitiva el Juez ordena medidas de protección, entre las cuales se encuentra un tratamiento psicológico para ambas partes, sin embargo no hay un seguimiento del cumplimiento del mismo, debiendo crear áreas especializadas que cumplan dicho objetivo.

El entrevistado Reategui (2020) refirió que, el incremento de casos se debe a la poca práctica del principio de intervención mínima del derecho penal, de modo que se acogen casos que no revisten una situación de violencia familiar sino una situación de conflicto, aspectos no delimitados por la ley con claridad, el poco entrenamiento de las autoridades para poder calificar las denuncias. La dicotomía de criterios de peritos y profesionales en psicología de apoyo al órgano forense para descongestionar las atenciones psicológicas de las víctimas, como aspecto que la Ley ha confundido para imbuir a las víctimas de los medios probatorios de su denuncia.

Con respecto al **objetivo específico 2**: Determinar si son eficaces los tipos de medidas de protección frente al contexto de violencia familiar en el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020, cuya **séptima pregunta** fue: De todas las medidas de protección en base a su experiencia ¿Cuál usted considera que es la más factible en su cumplimiento para la protección de la mujer durante el Estado de emergencia? El entrevistado Medina (2020) en similitud con el entrevistado Reategui (2020), señalaron que, las medidas de protección más factibles son las terapias psicológicas al agresor y el impedimento de acercamiento.

Los expertos Navarro (2020), Huarote (2020) y De La Torre (2020), respondieron señalando que, las medidas de protección más eficaces en teoría son el retiro del agresor del domicilio, el impedimento de acercamiento, aunque no en todos los casos se cumple puesto que hay varios que incumplen las medidas de protección; sin embargo, no se cumplen debido a que la misma agraviada lo permite. Asimismo, la entrevistada Vigo (2020) refirió que la más eficaz en el Estado de emergencia es el retiro del agresor.

En cuanto a la **octava pregunta** del objetivo específico 2 fue: ¿Considera usted que, la participación de la Policía Nacional del Perú y las demás autoridades locales cumplen con su papel protector a las mujeres que son víctimas de violencia en un contexto familiar? Los expertos Reategui (2020), De La Torre (2020) y Vigo (2020) señalaron que el Estado con su rol protector trata de cumplir con la protección de mujeres víctimas de violencia, pero no se cumple en su totalidad, debido a las distintas dificultades que se presentan en el camino.

El entrevistado Medina (2020), manifestó que, no cumplen debido a los excesivos casos que se tiene en localidades donde hay mayor población. Asimismo, el entrevistado Navarro (2020), refirió que el Estado mediante la Policía Nacional del Perú, no cumple porque si así fuese no se incumplirían las medidas de protección.

La experta Huarote (2020), señaló que, a muchos de los funcionarios que trabajan en la Policía Nacional del Perú, les falta un conocimiento más especializado sobre esta Ley N° 30364, debiendo estar capacitados continuamente y ser conscientes de la envergadura de las consecuencias de los hechos que constituyen violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Como **novena pregunta** del objetivo específico 2: ¿Cree usted que se han limitado las redes de apoyo ante los casos de violencia familiar? El entrevistado Navarro (2020) refirió que, si se han limitado las redes de apoyo debido a que han pasado 5 años desde la entrada en vigencia de la ley y no se evidenciaron cambios drásticos; pese a las advertencias de las deficiencias de la norma y que ésta no garantiza la disminución o erradicación de violencia contra la mujer. El entrevistado Reategui (2020) manifestó que se han limitado las redes de apoyo debido a la pandemia.

Sin embargo, los expertos Medina (2020), Huarote (2020), De La Torre (2020) y Vigo (2020) manifestaron con similitud que, las redes de apoyo se han ampliado, porque también hay la posibilidad de solicitar apoyo y/o ayuda mediante la línea 100 y esto coadyuva al fin de sancionar los delitos en su contra, así como también se han implementado programas de apoyo a las mujeres y niños víctimas de abuso.

En relación al instrumento **guía de análisis documental**, se obtuvieron los siguientes resultados:

El **objetivo general** fue: Analizar de qué manera el delito de feminicidio se previene a través de las medidas de protección durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020. Se han utilizado tres documentos.

Del artículo *“Vulneración de las órdenes de protección por parte de hombres condenados previamente por violencia de pareja”* de Herrera y Amor (2017) se extrajo que las medidas de protección no garantizan la finalización del maltrato o acoso, debido a que el agresor no cumple con lo dispuesto por el mandato judicial y las mujeres que restablecen la relación con su ex pareja agresora están en riesgo de ser re victimizadas pudiendo incluso ser víctimas de feminicidios.

Del artículo *“Eficacia jurídica de las medidas de protección inmediata dictadas en el contexto de un proceso por violencia familiar”* por Vásquez y Sánchez (2018), refiere que la sobre carga imposibilita el efectivo cumplimiento por los operadores judiciales. A pesar de la existencia de una regulación que aparenta asegurar la finalidad tutelar del proceso de violencia, esta finalidad no se cumple debido a las deficiencias en el sistema de ejecución de las medidas de protección, por lo que se determinó que no se garantiza la protección de los derechos fundamentales de la víctima y debido a las denuncias de las agraviadas existió una mayor frecuencia e intensidad de la violencia.

La tesis *“Feminicidio: Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. Periodo: 2015 – 2016”* de Rivera (2017) en donde se encontró que el agresor que agrede a su pareja o ex pareja siempre tiene un discurso en sus confesiones para justificar sus actos donde re culpabilizan a la mujer, refiriendo que atentaron contra su honor. Aunado a ello las sanciones penales a los agresores no han cumplido con su fin de disminuir la violencia contra la mujer, sino por el contrario, se han visto en aumento ya que el poder judicial no brinda protección a las mujeres ni a los hijos de las víctimas.

De lo encontrado en este instrumento, para el objetivo general, se halló que las medidas de protección sirven para limitar al agresor de que se continúe el ciclo de

violencia en agravio de la víctima, para que no llegue a culminar con la vida de ellas, siendo víctimas de delito de feminicidio como máxima expresión de la violencia y discriminación de género, esto se deberá al estricto cumplimiento de las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia.

Para el **objetivo específico 1**: Proponer medidas para prevenir el delito de feminicidio durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020, se emplearon tres documentos:

El artículo *“Violencia de género en la prensa de Jalisco. El caso de los feminicidios. ¿Estamos lejos de la paz?”* de los autores Prieto y Gómez (2020) señaló que no se logrará la paz ni el progreso social mientras las niñas y mujeres vivan con miedo de pasar por hechos de violencia. Por lo que se deben unir esfuerzos para poder crear programas, leyes y políticas enérgicas que permitan que se realice de manera segura espacios educativos de protección, resguardo y consuelo a las víctimas y sobrevivientes de la violencia que existe en la sociedad.

De la tesis *“Feminicidio en el Perú, 2019”* de Valer (2019) se extrajo que el Ministerio de Educación debería diseñar lineamientos estratégicos que permita una educación inclusiva donde no se distinga el sexo y puedan convivir diseñando sus propios objetivos, su misión y visión; con roles estrictamente claros de familia, donde se priorice siempre el tema de género y se valga solamente en la igualdad de derechos humanos, en la humanidad y en la libertad.

Por último, el artículo *“El feminicidio: Una realidad oculta”* de Pinos y Ávila (2013) se llegó a encontrar que existe una necesidad de insertar acciones educativas para los jóvenes y estas tengan de finalidad cambiar conductas culturales en las relaciones personales la misma que contribuirá a enfrentar el fenómeno de la violencia de género.

De lo examinado en este instrumento, para el objetivo específico 1, se encontró que los documentos concordaron en señalar que la creación de programas, leyes y políticas que permitan y protejan la educación inclusiva mediante sus diferentes medios, permite que se prevengan los casos de feminicidios.

En cuanto al **objetivo específico 2**: Determinar si son eficaces los tipos de medidas de protección frente al contexto de violencia familiar en el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020. Se usaron tres documentos:

En el artículo *“Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”* de Saravia (2017), se obtuvo que la ley busca que ante la existencia de un hecho de amenaza o de violencia, los operadores de justicia tengan un actuar oportuno, evitando las dilación por motivos formales, procedimentales o de otra naturaleza; debido a que busca interrumpir el ciclo de violencia con el fin de proteger a la mujer víctima y a su entorno familiar, para así evitar o reducir el riesgo en el que se encuentra.

En la tesis *“Eficacia de las Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar Garantizan el Derecho a la Integridad de Víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017”* de Mejía (2018) se determinó que las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, resultan eficaces debido a que en más del 90% de los casos donde se otorgaron las medidas de protección se declaran infundadas a favor de las víctimas, asimismo se garantiza el derecho a la integridad de las mujeres víctimas en los Juzgados Especializados de Familia.

Finalizando estuvo la tesis titulada *“La insuficiencia de la prevención y erradicación de la violencia familiar manifiesta en la Ley N° 30364 en la provincia de Chiclayo en el año 2018”* por Boza (2019), en el cual se extrajo que el tipo de medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de cualquier forma, o distancia que el juzgado determine, evita que mediante la vigilancia constante el agresor acuda a lugares cerca al hogar, al centro de trabajo o al centro de estudios de la persona tutelada con las medidas de protección, debido a que su presencia física en tales lugares provoca miedo, y temor a la persona agredida la misma que tiene como responsable la policía de ejecutar las medidas de protección debiendo contar con un mapa geográfico y georreferenciar del registro de víctimas de violencia que se encuentran con medidas de protección.

De lo analizado de este instrumento, para el objetivo específico 2, se halló que las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, resultan eficaces

debido a que garantizan el derecho a la integridad de las mujeres, asimismo permite proteger a las personas que se encuentran con amenazas expuestas a hecho de peligro nuevamente por sus agresores.

A continuación, se realizará la **discusión** de la presente investigación. Seguido a ello se expondrá la discusión en relación a los resultados que fueron obtenidos en la guía de entrevista. En cuanto al objetivo general: Analizar de qué manera el delito de feminicidio se previene a través de las medidas de protección durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

En la guía de entrevista se obtuvo que, la mayoría de los expertos entrevistados concordaron que las medidas de protección que dictan los juzgados especializados no cumplen con la finalidad minimizar la continuidad de la violencia ejercida por el agresor, asimismo refiere que las medidas de protección no se crearon para el contexto actual por el que pasa el país y refieren que no hay un monitoreo por parte del juzgado para verificar su estricto cumplimiento, y señalan medidas de protección no evitan el incremento de los casos de feminicidio, pues es de recordar que no todas las mujeres denuncias un primer hecho de agresión, lo cual trae como consecuencia un posible caso de feminicidio.

No obstante 2 de 6 refiere que las medidas de protección si están cumpliendo con los fines de prevenir y evitar que los hechos de violencia contra la mujer continúen en sus diversas modalidades existentes y refiere que los casos de feminicidio han disminuido durante el Estado emergencia, pero no se debe a la efectividad de las medidas de protección, sino a las restricciones con el consumo de alcohol, que ha sido una de las causas de los feminicidios anteriormente.

Sin embargo a pesar de lo recabo en las entrevistas realizadas donde una minoría ha señalado que las medidas de protección si son eficaces y si cumplen con los objetivos para los cuales fueron creados, se debe tener en cuenta que debido al Estado de emergencia por el que pasa el país, la Policía Nacional del Perú está prestando mayor atención a problemas relacionados a la pandemia no apoyando totalmente a que las medidas de protección se realicen de manera efectiva, asimismo la violencia ejercida por el agresor no disminuye debido a que las víctimas se ven en la obligación de convivir con sus agresores por el confinamiento social.

Y se vio que ello guarda relación con lo formulado por Herrera y Amor (2017) quienes refieren que las medidas de protección no garantizan la finalización del maltrato o acoso, debido a que el agresor no cumple con lo dispuesto por el mandato judicial y las mujeres que restablecen la relación con su ex pareja agresora están en riesgo de ser re victimizadas pudiendo incluso ser víctimas de feminicidios. Asimismo, los entrevistados manifiestan que la violencia de género ha aumentado y las víctimas se encuentran mayor mente expuestas dentro del entorno familiar ante su agresor por las medidas de confinamiento.

En tal sentido se puede observar que las medidas no son eficaces, debido a que no contribuyen a la disminución de la violencia contra la mujer, por lo tanto, estas siguen manteniéndose expuestas a posibles casos de feminicidios como manifestación de la violencia de género que aún se refleja en la sociedad, donde tienen como futuros posibles victimarios a sus parejas o ex parejas y ante el incumplimiento de la decisión judicial que ordena las medidas de protección se obstaculiza que se cumpla el cese de la violencia contra la mujer.

En cuanto al supuesto general se afirma que las medidas de protección previenen la comisión de delitos de mayor gravedad evitando la proximidad del agresor para evitar nuevos actos de violencia, sin embargo, en la realidad social no están siendo efectivas provocando una desprotección de las víctimas llegando a poner fin a la vida de las mismas durante el Estado de emergencia. Debido a que en el análisis de la presente investigación refieren que precisamente, no están cumpliendo con su finalidad de evitar que continúe el ciclo de la violencia en agravio de la mujer, incluso siendo capaz de llegar a la comisión del delito de feminicidio en el contexto actual del Estado de emergencia en el que vivimos.

En relación al **objetivo específico 1**: Proponer medidas para prevenir el delito de feminicidio durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

Sobre el instrumento guía de entrevista, se pudo observar que para la mayoría de los expertos las mujeres se encuentran más expuestas a ser víctimas de feminicidios por su pareja debido al confinamiento social, donde se encuentran en constante relación con sus victimarios. Por la existencia de una total deficiencia por

parte del sistema debido al exceso de la carga laboral y a la falta de capacitación por los operadores de justicia sobre temas de violencia contra la mujer.

Sin embargo, entre las propuestas que fueron brindadas por los expertos señalaron que es menester señalar la relevancia que tiene la educación y la información, pudiéndose realizar mediante campañas de concientización en las zonas alejadas o difícil acceso sobre qué hacer ante hechos de violencia, considerando que son medidas necesarias para prevenir que se incurra en el delito del feminicidio. Asimismo, consideraron necesario que las víctimas se integren en albergues, aunado al control y vigilancia para que los hechos de violencia no sucedan otra vez y que el las víctimas quienes denuncian en un primer momento, deben concurrir a las diligencias y evaluaciones exigidas para sustentar un caso para un futuro juicio oral y se sancione al agresor.

Lo recabado hasta aquí concordó con lo esbozado por Pinos y Ávila (2013) en el análisis quienes señalaron la necesidad de insertar acciones educativas para los jóvenes y que este modelo tenga como fin cambiar conductas culturales en las relaciones personales siendo que contribuirá a enfrentar el fenómeno de la violencia de género. Por lo tanto, es la educación una necesidad ya que construye y ayuda a forjar la vida profesional y personal de una persona.

En cuanto a la guía de análisis documental, guarda relación con lo precisado en *“Feminicidio en el Perú, 2019”* por Valer (2019) quien manifiesta que el Ministerio de Educación debería diseñar lineamientos estratégicos para lograr en su totalidad una educación inclusiva donde no se distinga el sexo y puedan vivir juntos diseñando sus propios objetivos, con roles claros de la familia, donde se valga en la igualdad del total respeto de los derechos humanos, y de la libertad; Asimismo Prieto y Gómez (2020) en *“Violencia de género en la prensa de Jalisco. El caso de los feminicidios. ¿Estamos lejos de la paz?”* señalaron que no se logrará la paz ni el progreso social mientras las niñas y mujeres vivan con miedo de pasar por hechos de violencia. Por lo que se deben unir esfuerzos para poder crear programas, leyes y políticas enérgicas que permitan que se realice de manera segura espacios educativos de protección, resguardo y consuelo a las víctimas y sobrevivientes de la violencia que existe en la sociedad.

Es así que de los resultados recabados es factible que se pueda prevenir el delito de feminicidio mediante el estricto cumplimiento de las medidas de protección por quienes tienen la obligación de acatar la orden judicial durante el Estado de emergencia y por la reestructuración en la impartición de la educación para las mujeres tanto como para los varones donde se enfatice el respeto y se promuevan los derechos humanos.

A continuación, en el mismo sentido, se tiene el **objetivo específico 2**: Determinar si son eficaces los tipos de medidas de protección frente al contexto de violencia familiar en el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

De acuerdo a la guía de entrevista, se observó que la mayoría de los entrevistados respondieron con similitud que entre los tipos de medidas de protección las más eficaces son las del retiro del agresor del domicilio lo que se vinculó con lo precisado por Boza (2019) cuando señaló que esta medida busca evitar que por la vigilancia constante el agresor, este acuda a lugares donde la agraviada acudía cotidianamente debido a que su presencia física en tales lugares le provoca miedo y temor en donde la Policía Nacional del Perú es el responsable de ejecutar las medidas de protección.

Para que estas medidas puedan ser cumplidas a cabalidad es necesario que el Estado cumpla con su rol protección mediante la colaboración continua de la Policía Nacional del Perú, sin embargo, no se está cumpliendo porque si así fuese, no habría tantos casos de violencia contra la mujer. Y dos de los seis entrevistados señalaron que, si se han limitado las redes de apoyo en este contexto del Estado de emergencia, asimismo que la Ley N° 30364 tiene años de vigencia sin embargo no se han demostrados cambios drásticos positivos.

Sin embargo, la mayoría de los expertos concordaron que debido a la pandemia se ha añadido una gran red de apoyo que es la línea 100 como una manera de combatir la violencia que se ejerza contra la mujer y los demás integrantes del grupo familiar.

Lo mencionado también coincidió con lo esgrimido por Saravia (2017), en su artículo *“Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la*

mujer y los integrantes del grupo familiar” donde refirió que la ley que regula las medidas de protección busca que ante la existencia de un hecho de amenaza o violencia, los operadores de justicia deben actuar oportunamente, evitando las dilaciones; debido a que busca proteger a la mujer víctima y a su entorno familiar, para evitar o reducir el riesgo en el que se encuentra; y ello requiere la constante participación mediante el control y vigilancia por la Policía Nacional del Perú y seguimiento y atención por parte del Juzgado que otorga las medidas de protección.

Siendo el caso en lo señalado por Boza (2019) en su tesis *La insuficiencia de la prevención y erradicación de la violencia familiar manifiesta en la Ley N° 30364 en la provincia de Chiclayo en el año 2018*” donde señaló que la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de cualquier forma evita mediante la vigilancia constante el agresor acuda a lugares cerca al hogar, al centro de trabajo o al centro de estudios de la agraviada, debido a que su presencia física en tales lugares provoca miedo, y temor; por ello mediante la distancia determinada por el juez de familia el agresor y su víctima se mantengan alejados de los lugares donde concurra de manera frecuente y así permitir que esta medida contribuya con la rehabilitación psicológica de la agraviada.

Sin embargo, se pudo ver que muchas de las medidas otorgadas no se cumplen por distintos factores, no logrando la finalidad para las que fueron dictadas por el órgano jurisdiccional. Siendo que las mujeres agredidas que pasaron por hechos de violencia se encuentran expuestas a volver a pasar por situaciones similares dentro de su entorno familiar, por el mismo sujeto activo que la ha agredido en un primer momento, donde la peligrosidad por el hecho sigue encontrándose vigente.

Es así que de los resultados que se obtuvieron se puede afirmar que no son eficaces las medidas de protección frente al contexto de violencia familiar y el Estado ha fracasado en prepararse para responder al Estado de emergencia y verificar que se ejecuten en la práctica las medidas de protección ante actos de violencia.

V. CONCLUSIONES

1. En esta investigación se concluyó que el delito de feminicidio se puede prevenir a través del estricto cumplimiento de las medidas de protección que han sido otorgadas por los juzgados de familia durante la vigencia del Estado de emergencia debido a que evitan la proximidad del agresor para que ocurran nuevos actos de violencia en agravio de la mujer. Sin embargo, las medidas de protección no están siendo cumplidas debido a que las mujeres no denuncian los hechos de violencia del que son víctimas y la exposición a ser víctimas del delito de feminicidio se encuentra latente por la cercanía con su agresor.

2. Las medidas para prevenir el delito de feminicidio durante el Estado de emergencia se encuentra la inserción de acciones educativas para los niños y jóvenes que tengan como fin cambiar conductas culturales en las relaciones personales donde se priorice el respeto y la igualdad sobre los estereotipos de género, asimismo para que se prevenga el feminicidio es fundamental la impartición de la información y asesoría a las mujeres sobre sus derechos debido a que se consideran como población vulnerable en este contexto y que los agresores reciban un tratamiento psicológico para que no incurran en ser sujetos activos en el delito de feminicidio.

3. Entre los tipos de medidas de protección las más idóneas para el Estado de emergencia serían el retiro del agresor del domicilio y el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, sin embargo no son eficaces frente al contexto de violencia familiar debido a que el Estado ha fracasado en prepararse para responder frente a la pandemia en cuanto a la protección de la mujer y con verificar que se ejecuten en la práctica las medidas de protección dictadas por los órganos jurisdiccionales, siendo que debido al confinamiento social no son cumplidas en su totalidad.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los órganos jurisdiccionales responsables vigilar el estricto cumplimiento de las medidas de protección y que brinden mayor atención a las mujeres a las que se les ha otorgado las medidas por violencia familiar debido a que por el confinamiento social se encontrarían expuestas a ser víctimas nuevamente por sus convivientes, ex convivientes, esposos, ex esposos, y verificar que el ciclo de violencia haya cesado para que se les proteja de ser víctimas del delito de feminicidio por sus agresores.
2. Se recomienda la creación de continuas campañas donde informen sobre la violencia de género que existe en el país, que el sistema educativo le brinde mayor atención al respeto de los derechos humanos y que en los hogares debe prevalecer el respeto y la igualdad entre sus integrantes, asimismo es fundamental que se realice la constante vigilancia del cumplimiento de las medidas de protección por quienes tienen la obligación de acatar la orden judicial durante el Estado de emergencia contribuye a que el feminicidio no sea noticia de cada día.
3. Es recomendable la supervisión y constante visita de la Policía Nacional del Perú al hogar donde vive la mujer que ha sido víctima de violencia por lo menos durante los primeros meses de que fueron otorgadas las medidas de protección, asimismo que en todos los casos de violencia familiar que se reporten ya hayan sido otorgadas o no las medidas de protección a favor de la víctima, los denunciados por estos hechos deberían concurrir a centros psicológicos especializados de manera obligatoria para que determinen su perfil psicológico y determinar su peligrosidad.

REFERENCIAS

- Akl, P. M., Abril, C., Beltrán, N. y Yepes, M. L. (2016). CREENCIAS SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA DE DIEZ MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. *Ratio Juris*, 11(22), 91-116. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5857/585761561006/585761561006.pdf>
- Asensi, L. F. (2016, agosto). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. *Actualidad Penal*, (26), 201-218. <http://hdl.handle.net/10045/88728>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación* (3.ª ed.). Grupo Editorial Patria, S.A.
- Berlanga, M. (2014). El color del feminicidio: de los asesinatos de mujeres a la violencia generalizada. *El Cotidiano*, (184), 47-61. <http://clacso.redalyc.org/articulo.oa?id=32530724003>
- Boza, E. (2019). *La insuficiencia de la prevención y erradicación de la violencia familiar manifiesta en la Ley N° 30364 en la provincia de Chiclayo en el año 2018* [Tesis de título, Universidad Particular de Chiclayo]. Repositorio Institucional UDCH. <http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/329>
- Calisaya, P. Y. (2018). ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL MARCO DE LA LEY 30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. *Revista Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 3(2), <https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i2.27>
- Castillo, J. E., (2016). *Comentarios a la nueva ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. (1.ª ed.). UBI LEX ASESORES S.A.C.
- Castillo, J. E, (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. (1.ª ed.). JURISTA EDITORES E.I.R.L.

- Congreso de la Republica del Perú. (1991, 8 de abril). *Decreto Legislativo N° 635. Código penal*. Diario Oficial "El Peruano". http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENA_L.pdf
- Diaz, A. (2014). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. *Revista Electrónica del Trabajador Judicial*. <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
- Díaz, I., Rodríguez, J. y Valega, C. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ferrer, V. A. y Bosch, E. (2019). El género en el análisis de la violencia contra las mujeres en la pareja: De la ceguera de género a la investigación específica del mismo. *Anuario de Psicología Jurídica*. 29(1), 69-76. <https://doi.org/10.5093/apj2019a3>
- García-Del Moral, P. (2020). Practicing Accountability, Challenging Gendered State Resistance: Feminist Legislators and Femicide in Mexico. *Gender and Society*, 34(5), 844-868. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0.85089916665&doi=10.1177%2f0891243220948217&origin=inward&txGid=c8e9c37ef8cbd886ac4c8622501e1d3e>
- Hasanbegovic, C. (2016). Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial. *Revista de la Facultad de Derecho*, (40), 119-158. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000100006&lng=es&tlng=es
- Hébert, M., Blais, M. & Lavoie, F. (2017). Prevalence of teen dating victimization among a representative sample of high school students in Quebec. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 17(3), 225-233. <https://doi.org/10.1016/j.ijchp.2017.06.001>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGRAW-HILL.

- Herrera, M. J. y Amor, P. J. (2017). Vulneración de las órdenes de protección por parte de hombres condenados previamente por violencia de pareja. *Anuario de Psicología Jurídica*, 27(1), 1-8. <https://doi.org/10.1016/j.apj.2016.05.003>
- Hugo, J. B. (2020, 28 de febrero). Femicidio: aspectos sustantivos, procesales y políticos-criminales y criminológicos Femicidio: un delito especial. *Actualidad Penal*, (68), 3-65. <https://actualidadpenal.pe/revista/0fafb36a-6329-449c-a2ae-3cf2d26f6c2a?goTo=violencia-y-femicidio-la-incansable-lucha-contra-el-machismo-e-indiferencia-de-las-autoridades-151400a9-d9f9-48a2-b408-d3212301bd1b&menu=especial-del-mes&menu-item=4daa495b-6263-41ae-a623-cb9b40604360&q=FEMINICIDIO>
- Logan, T. K. & Walker, R. (2010). Toward a Deeper Understanding of the Harms Caused by Partner Stalking. *Violence and Victims*, 25(4), 440-455. <https://doi.org/10.1891/0886-6708.25.4.440>
- Londoño, B., Rubio, L. O, y Castro, J. F. (2017). La violencia de género no tiene fronteras. Estudio comparativo de las normativas colombiana y española en materia de violencia de género (2004-2014). *Revista Derecho del Estado*, (38),127-154. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/4929/5907>
- Mejía, A. P. (2018). *Eficacia de las Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar Garantizan el Derecho a la Integridad de Víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017* [Tesis de maestría, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio Institucional UPT. <http://repositorio.upt.edu.pe/handle/UPT/585>
- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. (2020). *Estadísticas sobre Femicidio*. Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA. <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=39>
- Montes, P. (2014). La violencia de género en la población de mujeres inmigrantes. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 59(220), 371-374.

<https://www.elsevier.es/es-revista-revista-mexicana-ciencias-politicas-sociales-92-pdf-S0185191814708116>

- Parolari, P. (2019). Violencia contra las mujeres, migración y multiculturalidad en Europa. *Derecho PUCP*, (83), 357-386. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201902.012>
- Pérez, M. (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. *Derecho PUCP* (81), 163-196. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.006>
- Pinos, G. y Ávila, J. (2013). El feminicidio: Una realidad oculta. *Revista de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Cuenca*, 31(2), <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/medicina/article/view/42/45>
- Pizarro, C. E. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar* [Tesis de título, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional UDEP. <https://hdl.handle.net/11042/2913>
- Poder Ejecutivo. (2018, 4 de setiembre). *Decreto Legislativo N° 1386. Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar*. Diario Oficial "El Peruano". <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-sanciona-la-corrupcion-en-el-ambito-decreto-legislativo-n-1385-1687393-3>
- Poder Ejecutivo. (2020, 27 de abril). *Decreto Legislativo N° 1470 Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19*. Diario Oficial "El Peruano". https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/662858/DL_1470.pdf
- Prieto, M. T., Gómez, J. (2020). Violencia de género en la prensa de Jalisco. El caso de los feminicidios. ¿Estamos lejos de la paz? *Carta Económica Regional*. 33(126), 29-53. <http://dx.doi.org/10.32870/cer.v0i126.7760>

- Ptacek J. (1999). *Battered Women in the Court Room. The Power of the Judicial Response*. Northeastern University Press.
- Ramos, A. (2015). *Feminicidio: un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres* [Tesis de doctorado, Universitat Autònoma Barcelona]. Repositorio Institucional UAB. <https://hdl.handle.net/10803/327309>
- Reátegui, J. (2015). *Manual de derecho penal. parte especial. Delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros*. Instituto Pacífico S.A.C.
- Rivas, S. (2020, 04 de mayo). *La COVID-19 y la otra pandemia: la violencia familiar*. La Ley. <https://laley.pe/art/9658/la-covid-19-y-la-otra-pandemia-la-violencia-familiar>
- Rivera, S. J. (2017). *Feminicidio: Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. Periodo: 2015 - 2016* [Tesis de título, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA. <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/200>
- Rodríguez, M. A. (2010). *Métodos de investigación: diseño de proyectos y desarrollo de tesis en ciencias administrativas, organizacionales y sociales*. Universidad Autónoma de Sinaloa.
- Rodríguez, A. (2019). Consideraciones acerca de la violencia familiar que se ejerce sobre los menores. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*. (16), 51-77. <https://doi.org/10.4995/reinad.2019.11429>
- Salis, K. L., Salwen, J. & O'Leary, O. D., (2014). The predictive utility of psychological aggression for intimate partner violence. *Partner Abuse*, 5(1), 83-97. <https://www.researchgate.net/publication/272206892>
- Saravia, J. Y. (2017). Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *Persona y familia: Revista del Instituto de la Familia*, (6), 185-201. <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/476/302>

- Valer, K. D. R. (2019). *Feminicidio en el Perú, 2019* [Tesis de título, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio Institucional UPA. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/678>
- Valderrama, S. (2016). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. Cuantitativa, Cualitativa y mixta* (2.^a ed.). San Marcos.
- Valverde, V. J. (2017). *Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú* [Tesis de título, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/15371>
- Vanegas, B. C. (2016). La investigación cualitativa: un importante abordaje del conocimiento para enfermería. *Revista Colombiana De Enfermería*, 6, 128-142. <https://doi.org/10.18270/rce.v6i6.1441>
- Vásquez, J. L. y Sánchez J. L. (2018). Eficacia jurídica de las medidas de protección inmediata dictadas en el contexto de un proceso por violencia familiar. *Revista perspectiva*, 19(4), 459-471. <https://revistas.upagu.edu.pe/index.php/PE/article/view/605/543>
- Vílchez, R. (2020, 28 de febrero). El delito de feminicidio: configuración dogmática vs. necesidad de sanción. *Actualidad Penal*, (68), 65-103. <https://actualidadpenal.pe/revista/0fafb36a-6329-449c-a2ae-3cf2d26f6c2a?qoTo=violencia-y-feminicidio-la-incansable-lucha-contr-el-machismo-e-indiferencia-de-las-autoridades-151400a9-d9f9-48a2-b408-d3212301bd1b&menu=especial-del-mes&menu-item=4daa495b-6263-41ae-a623-cb9b40604360&q=FEMINICID>

ANEXOS

ANEXO 1. Declaratoria de autenticidad

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

Yo, Ponte Trebejo, Kelly Nicole, alumna de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Lima-Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación/Tesis titulada: "Feminicidio y medidas de protección ante la violencia contra la mujer durante el Estado de emergencia en Lima Norte, 2020", son:

1. De mi autoría.
2. El presente Proyecto de Investigación no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. El proyecto de investigación no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente Trabajo de Investigación/Tesis titulado son reales, no ha sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 20 de diciembre del 2020



.....
Ponte Trebejo, Kelly Nicole

DNI N° 76013660

ANEXO 2. Declaratoria de autenticidad

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Urteaga Regal, Carlos Alberto, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Lima-Norte, revisor del Trabajo de Investigación/Tesis titulada: “Feminicidio y medidas de protección ante la violencia contra la mujer durante el Estado de emergencia en Lima Norte, 2020”, de la estudiante Ponte Trebejo, Kelly Nicole, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **19%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 20 de diciembre del 2020

.....
Urteaga Regal, Carlos Alberto
DNI: 09803484

ANEXO 3. Matriz de operacionalización de variables

TÍTULO:

Feminicidio y medidas de protección ante la violencia contra la mujer durante el Estado de emergencia en Lima Norte, 2020

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿De qué manera el delito de feminicidio se puede prevenir mediante las medidas de protección durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Analizar de qué manera el delito de feminicidio se previene a través de las medidas de protección durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL:</p> <p>Se consideraría que las medidas de protección previenen la comisión de delitos de mayor gravedad evitando la proximidad del agresor para evitar nuevos actos de violencia, sin embargo, en la realidad social no están siendo efectivas provocando una desprotección de las víctimas llegando a poner fin a la vida de las mismas durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.</p>	<p>CATEGORÍA 01:</p> <p>Feminicidio</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01:</p> <p>Por su condición de tal.</p> <p>SUBCATEGORÍA 02:</p> <p>Contextos del feminicidio.</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01:</p> <p>¿Cómo se puede evitar la comisión del delito de feminicidio durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</p> <p>Proponer medidas para prevenir el delito de feminicidio durante el Estado de</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 01:</p> <p>Se puede prevenir del delito de feminicidio mediante el cumplimiento de las medidas de protección por quienes tienen la obligación de acatar la orden judicial durante el Estado de emergencia para que estos actos de violencia</p>		<p>CATEGORÍA 02:</p> <p>Medidas de protección</p>

<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02:</p> <p>¿Resultan eficaces los tipos de medidas de protección frente al contexto de violencia familiar durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020?</p>	<p>emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02:</p> <p>Determinar si son eficaces los tipos de medidas de protección frente al contexto de violencia familiar en el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.</p>	<p>física en agravio de la mujer no se realicen en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 02:</p> <p>No son eficaces las medidas de protección frente al contexto de violencia familiar y el Estado ha fracasado en prepararse para responder al Estado de emergencia y verificar que se ejecuten en la práctica las medidas de protección ante actos de violencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.</p>	<p>SUBCATEGORÍA 02:</p> <p>Tipos de medidas de protección.</p> <p>SUBCATEGORÍA 03:</p> <p>Ficha de Valoración de Riesgo.</p>
<p>METODOLOGÍA:</p>			
<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Básica</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Teoría Fundamentada - Diseño Emergente</p>			

ANEXO 4. Instrumento de recolección de datos



GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO:

“FEMINICIDIO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE LA VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LIMA NORTE
2020”

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la violencia familiar, el feminicidio y las medidas de protección. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión.*

Entrevistada: Lisseth Katherine Vigo Ruiz

Cargo: Fiscal Adjunta del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el delito de feminicidio se previene a través de las medidas de protección durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

Preguntas:

1. Cree Ud. que las medidas de protección contenidas en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” cumplen con la finalidad por las que fueron implementadas durante el Estado de emergencia?

Las medidas de protección emitidas por los Juzgados Especializados a mi parecer no cumplen su finalidad, en razón que no existe un adecuado control; tanto en la emisión de las mismas como en su cumplimiento, ya que son emitidas sin verificar de manera fehaciente que a las personas las cuales se les otorga realmente sean víctimas de algún tipo de agresión; y por otro lado, tampoco existe un monitoreo permanente ni eficaz por parte del Juzgado a través de la PNP que las hagan cumplir, más aun en el Estado de Emergencia.

2. ¿Cree usted que las medidas de protección que dicta el Juzgado de Familia están siendo efectivas durante el Estado de emergencia y evitan que se incrementen los casos de feminicidio?

Las medidas de protección no son efectivas para la disminución o control de los feminicidios, ya que no hay una adecuada vigilancia y comprobación que las mismas que ejecuten y/o cumplan.

3. ¿Considera usted que ha aumentado la violencia de género en un entorno familiar durante el Estado de emergencia?

Sí, debido al mismo confinamiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Proponer medidas para prevenir el delito de feminicidio durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

Preguntas:

4. ¿Qué medidas considera usted que el Estado debería adoptar para poder prevenir la comisión del delito de feminicidio?

De control y vigilancia, una adecuada coordinación entre el Juzgado Especializado que dicta las medidas y la PNP, para verificar el cumplimiento de las mismas.

5. ¿Considera usted que las mujeres están más expuestas a ser asesinadas por sus parejas durante el Estado de emergencia?

Podría darse, al encontrarse en confinamiento y pasar mayor tiempo en un mismo lugar con el agresor.

6. Desde todo lo acontecido en el entorno social actual, ¿Cuáles son los principales problemas por el que las Leyes no están cumpliendo su finalidad en relación al incremento de los casos de violencia familiar?

Más que leyes, deberían implementarse políticas que coadyuven a prevenir el incremento de violencia familiar, el Estado debería preocuparse por la salud mental de las personas, en especial de aquellas que han sufrido algún tipo de abuso y/o agresiones, ya que son las mismas

personas quienes repiten en sus hogares los mismos patrones (circulo vicioso), por ejemplo, un niño el cual crece en un hogar donde ve que su progenitora es víctima de agresión física, psicológica y/o sexual, y/o es sometida por el padre, y además es inculcado a que esa conducta es normal, pues repetirá dicha conducta cuando forme su propia familia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si son eficaces los tipos de medidas de protección frente al contexto de violencia familiar en el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

Preguntas:

7. De todas las medidas de protección en base a su experiencia ¿Cuál usted considera que es la más factible en su cumplimiento para la protección de la mujer durante el Estado de emergencia?

El retiro del agresor del hogar.

8. ¿Considera usted que la participación de la Policía Nacional del Perú y las demás autoridades locales cumplen con su papel protector a las mujeres que son víctimas de violencia en un contexto familiar?

Lo cumplen, pero no a cabalidad, necesitan nuevas estrategias, personal capacitado y presupuesto para ello.

9. ¿Cree usted que se han limitado las redes de apoyo ante los casos de violencia familiar?

Yo creo que ahora se han ampliado, porque también hay la posibilidad de solicitar apoyo y/o ayuda mediante la línea 100, así como también se han implementados programas de apoyo a las mujeres y niños víctimas de abuso.



Firma
Digital

Firmado digitalmente co: VIGO RUIZ
Liseith Katherine FAUJ 20131370301
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2020 18:33:36 -05:00

Firma y sello

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO:

“FEMINICIDIO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LIMA NORTE 2020”

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la violencia familiar, el feminicidio y las medidas de protección. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión.*

Entrevistado: Abg. Daniel Alonso Navarro Fernández

Cargo: Asistente en Función Fiscal del Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Comas.

Institución: Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el delito de feminicidio se previene a través de las medidas de protección durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

Preguntas:

1. Cree Ud. que las medidas de protección contenidas en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” cumplen con la finalidad por las que fueron implementadas durante el Estado de emergencia?

Si bien la Ley N° 30364, entró en vigencia desde el 2015, en la actualidad dicha finalidad por la cual fue implementada, a mi parecer, no se ha cumplido en su totalidad; esto, debido a que, si bien la finalidad de las medidas de protección era minimizar la continuidad de la violencia ejercida por el agresor o agresora, en la práctica, se ha visto muchos casos que en menos de un mes aproximadamente, el denunciado o denunciada vuelve agredir a la víctima, incumpliendo dichas medidas de protección; siendo en muchos casos de forma reiterativas (hablo de 3 a más denuncias por agresiones) y en el peor de los casos, alguno de estos terminan en Feminicidios.

2. ¿Cree usted que las medidas de protección que dicta el Juzgado de Familia están siendo efectivas durante el Estado de emergencia y evitan que se incrementen los casos de feminicidio?

Al inicio del estado de emergencia sanitaria y el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno, los casos de violencia contra las mujeres había disminuido notoriamente, eso se evidenciaba en los turnos permanentes (en una semana normal, en el Distrito Fiscal de Lima Norte -sólo en la jurisdicción de Comas, se registraban un aproximado de 35 a 40 casos; y en el contexto de la pandemia, disminuyó de 10 a 15 casos aproximadamente); pero, eso solo fue al inicio, porque luego incrementó, esto aunado a que hubo menor resguardo policial y militar, y se empezaron a realizar reuniones clandestinas con ingesta de alcohol (esto en la mayoría de los casos es un agente en las agresiones suscitadas); y, teniendo como algo ya esperado, y sin sorprender a uno, habían varios casos por incumplimiento a las medidas de protección otorgadas a la víctima por un hecho anterior. Con respecto a la respuesta, si bien el juzgado dispone inmediatamente las medidas de protección para con la víctima; lastimosamente, se pueden evidenciar casos en que dichas medidas son incumplidas por los agresores y en algunos casos terminan en una violencia extrema, llámese feminicidio.

3. ¿Considera usted que ha aumentado la violencia de género en un entorno familiar durante el Estado de emergencia?

Como lo mencioné anteriormente, al inicio había disminuido, existiendo muchos factores, como por ejemplo el no poder movilizarse de un lugar a otro (en caso de agresores ir a buscar u hostigar a la víctimas), falta de ingesta de alcohol o drogas (motivan y aumentan la agresividad), etc; pero, con el transcurrir del tiempo y la autorización del libre tránsito y poca seguridad; la violencia de género está en aumento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Proponer medidas para prevenir el delito de feminicidio durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

Preguntas:

4. ¿Qué medidas considera usted que el Estado debería adoptar para poder prevenir la comisión del delito de feminicidio?

Si hablamos de medidas de protección, a mi parecer, debería implementarse, aunque lo veo muy lejos, un centro de tratamiento o internamiento para los agresores (dependiente de sus resultados psicológicos); primero, para que en un inicio, posterior a la detención de 48 horas, éste no esté con la idea de tomar represalias o amedrente a la víctima con amenazas (una calma temporal por así decirlo), lo segundo que lleve un tratamiento psicológico, porque está mal que en pleno 2020 siga con estereotipos de género y tercero, que esto ayudaría a la víctima poder estar más estable psicológicamente después de la vivencia tras los hechos de violencia o amenazas. Esto lo digo porque en la mayoría de casos que no se llega al

internamiento penitenciario del agresor, éste toma represalias e incumple las medidas dictadas por el juzgado, y en la gran mayoría de casos, termina en feminicidio.

5. ¿Considera usted que las mujeres están más expuestas a ser asesinadas por sus parejas durante el Estado de emergencia?

Si, por que la mayoría de mujeres que son agredidas por sus parejas, continúan conviviendo con ellas, a pesar de tener medidas de protección.

6. Desde todo lo acontecido en el entorno social actual, ¿Cuáles son los principales problemas por el que las Leyes no están cumpliendo su finalidad en relación al incremento de los casos de violencia familiar?

Las leyes se cumplen, que haya una deficiencia en la ley o que no esté regulada del todo, es distinto; por ejemplo, las medidas de protección, el juez las dicta y ahí queda, por que el agresor va y agrede a su víctima cuantas veces quiera, en el peor de los casos en la segunda oportunidad la termina asesinando y el Auto Final (medidas de protección) quedó en el aire; todos cumplen sus funciones de acuerdo a ley, pero no pueden ir más allá, el ministerio público como quisiera poder contar con más tiempo para realizar las diligencias en flagrancia y solo tienen 48 horas, lastimosamente por la demora en la mayoría de casos, no se pueden llevar a cabo y por ley, tienen que otorgarle la libertad al detenido(agresor). Tiene que haber modificaciones en la ley, y una de ellas es las medidas de protección que de verdad den seguridad a la víctima y respaldo a fin de que esto no quede como solo una hoja de papel.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si son eficaces los tipos de medidas de protección frente al contexto de violencia familiar en el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

Preguntas:

7. De todas las medidas de protección en base a su experiencia ¿Cuál usted considera que es la más factible en su cumplimiento para la protección de la mujer durante el Estado de emergencia?

En mi experiencia eh podido evidenciar que la que más se cumplen es el retiro del agresor del domicilio, el impedimento de acercamiento y prohibición de contactarlo, aunque no en todos los casos se cumple puesto que hay varios que incumplen las medidas de protección; las demás medidas, lastimosamente, no se cumplen, sea porque la misma agraviada lo permite, por que el agresor lo incumple o porque no participa la entidad competente (este último, no he visto hasta ahora ningún caso de que participe alguna entidad de albergue a la

víctima o que esté llevando un tratamiento psicológico), entre otras cosas, no hay un seguimiento o un ente que lo realice.

8. ¿Considera usted que la participación de la Policía Nacional del Perú y las demás autoridades locales cumplen con su papel protector a las mujeres que son víctimas de violencia en un contexto familiar?

Pues no, porque si fuera así no se incumpliría las medidas de protección; un ejemplo conocido a nivel nacional, es que el juez dicta las medidas, envía a la Comisaría de la jurisdicción para que otorgue las garantías, este las otorga y le entrega el documento a la víctima y al agresor; pero, ahí nomás queda, tácitamente existe la presunción y la confianza de que el agresor no volver a cometer violencia contra su víctima o se limitará a acercársele, cosa que, como ya lo dije no se da. A mi parecer, si aún no hay un ente que garantice 100 % que el agresor, en los primeros días después de dársele su libertad, no se le acerque a la víctima; la policía debe garantizar la seguridad de ésta, en horarios merodear a los alrededores de la vivienda, por ejemplo, pero garantizar la seguridad de la víctima ante posibles represalias.

9. ¿Cree usted que se han limitado las redes de apoyo ante los casos de violencia familiar?

Por supuesto, han pasado 5 años desde la entrada en vigencia de la ley y no se evidencia un cambio drástico; aun advirtiéndose las deficiencias de la norma y que ésta no garantiza la disminución o erradicación de violencia contra la mujer.


Firma y sello
DANIEL ALONSO MORAÑO FERNANDEZ
Asistente en Función Fiscal
PRIMER DESPACHO
2º Fiscalía Prov. Esp. en Violencia contra la
Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar
Distrito Fiscal De Lima Norte

Firma y sello

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO:

“FEMINICIDIO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LIMA NORTE 2020”

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la violencia familiar, el feminicidio y las medidas de protección. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión.*

Entrevistado: Ruth Evelyn De La Torre Turpo

Cargo: Fiscal Adjunta Provisional de la 1° Fiscalía Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar 2° Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el delito de feminicidio se previene a través de las medidas de protección durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

Preguntas:

1. Cree Ud. que las medidas de protección contenidas en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” cumplen con la finalidad por las que fueron implementadas durante el Estado de emergencia?

Si cumplen con la finalidad, toda vez que nos encontramos ante una etapa tuitiva, por el cual el Juez ordena dictar medidas de protección para prevenir y/o evitar más situaciones de violencia en todas sus modalidades en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar.

2. ¿Cree usted que las medidas de protección que dicta el Juzgado de Familia están siendo efectivas durante el Estado de emergencia y evitan que se incrementen los casos de feminicidio?

Son efectivas desde el momento que se notifica a las partes el contenido de la Resolución que dicta las medidas de protección, ahora bien, esto no evitará el incremento de los casos de feminicidio, pues es de recordar que no todas las mujeres denuncias un primer hecho de agresión, lo cual trae como consecuencia un posible caso de feminicidio, es decir, no se podría asegurar que una medida de protección evite en su totalidad los casos de feminicidio.

3. ¿Considera usted que ha aumentado la violencia de género en un entorno familiar durante el Estado de emergencia?

Si, debido al Estado de Emergencia los ciudadanos tuvieron que estar en confinamiento al interior de su inmueble, y debido a la convivencia diaria de la pareja y su entorno familiar, ha generado que los conflictos intrafamiliares aumenten debido a desacuerdos que se presentan a diario.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Proponer medidas para prevenir el delito de feminicidio durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

Preguntas:

4. ¿Qué medidas considera usted que el Estado debería adoptar para poder prevenir la comisión del delito de feminicidio?

Se debe realizar campañas de concientización en las zonas alejadas o difícil acceso, para evitar los casos de feminicidios, asimismo, se debe orientar a las mujeres en aspectos legales tales como pensión de alimentos, filiación y otros para evitar conflictos posteriores, además de orientar psicológicamente a las mujeres para empoderarlas desde el aspecto interior, ello para mejorar el autoestima y evitar la dependencia emocional, aunado a ello, proporcionarle lugares de trabajo para evitar la dependencia económica.

5. ¿Considera usted que las mujeres están más expuestas a ser asesinadas por sus parejas durante el Estado de emergencia?

Si, debido al confinamiento social, serían propensas a ser victimadas, más aún, que no tendrían acceso a comunicar de forma inmediata ante un hecho de violencia física y psicológica, pues se evita salir y tener contacto con otras personas para evitar contagios por COVID-19, tornándose personas vulnerables.

6. Desde todo lo acontecido en el entorno social actual, ¿Cuáles son los principales problemas por el que las Leyes no están cumpliendo su finalidad en relación al incremento de los casos de violencia familiar?

Que, el problema radica desde las propias víctimas quienes denuncian en un primer momento, pero luego de ello no concurren a las diligencias y evaluaciones exigidas para sustentar un caso para un futuro juicio oral, por otro lado, durante la etapa tuitiva el Juez ordena medidas de protección, entre las cuales se encuentra un tratamiento psicológico para ambas partes, sin embargo, no hay un seguimiento del cumplimiento del mismo, debiendo crear áreas especializadas que cumplan dicho objetivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si son eficaces los tipos de medidas de protección frente al contexto de violencia familiar en el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

Preguntas:

7. De todas las medidas de protección en base a su experiencia ¿Cuál usted considera que es la más factible en su cumplimiento para la protección de la mujer durante el Estado de emergencia?


La medida de protección factible y de fácil cumplimiento es el alejamiento y/o retiro del agresor del domicilio de la víctima.

8. ¿Considera usted que la participación de la Policía Nacional del Perú y las demás autoridades locales cumplen con su papel protector a las mujeres que son víctimas de violencia en un contexto familiar?

Considero que las autoridades tratan de cumplir en su totalidad con la protección de las víctimas, sin embargo, en el camino se presentan diversas dificultades, desde logística hasta la falta de voluntad de la víctima para continuar con un proceso.

9. ¿Cree usted que se han limitado las redes de apoyo ante los casos de violencia familiar?

Al respecto, se cuenta con redes de apoyo tales como la línea 100, los Centros de Emergencia Mujer y las propias comisarías, sin embargo, no solo el Estado debe actuar ante estos actos de violencia, siendo la víctima debe coadyuvar con el fin de obtener una sanción ante este delito.



RUTH EVELYN DE LA TORRE TURPO
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (EP)
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA
MUEJER+LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

Firma y sello

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO:

“FEMINICIDIO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LIMA NORTE 2020”

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la violencia familiar, el feminicidio y las medidas de protección. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión.*

Entrevistado: Giuliana Ilmer Lucia Huarote Cabezas

Cargo: Abogada

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el delito de feminicidio se previene a través de las medidas de protección durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

Preguntas:

1. Cree Ud. que las medidas de protección contenidas en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” cumplen con la finalidad por las que fueron implementadas durante el Estado de emergencia?

Si, es totalmente es acertado la decisión del Estado, haber implementado medidas de protección a favor de la mujer y miembros del grupo familiar, en pleno estado de emergencia, debido al aumento de probabilidades sobre circunstancias que afecten la vida e integridad de la ciudadanía en el sector privado y público.

2. ¿Cree usted que las medidas de protección que dicta el Juzgado de Familia están siendo efectivas durante el Estado de emergencia y evitan que se incrementen los casos de feminicidio?

Considero que sí, tenemos a la Policía Nacional del Perú, entidad responsable de ejecutar las medidas de protección las 24 horas, siendo su finalidad salvaguardar la vida, la integridad física y psicológica del agraviado. Asimismo, también se tiene a otras instituciones como el Ministerio Publico, Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud. De esta manera se busca resaltar la necesidad de la intervención de todas las autoridades del Estado para enfrentar los actos de violencia que se encuentran regulados en la Ley y su misión de actuar en forma obligatoria en el ámbito de sus facultades

3. ¿Considera usted que ha aumentado la violencia de género en un entorno familiar durante el

Estado de emergencia?

Considero que si, en el hogar muchas veces se encuentra el agente agresor, en virtud a que se debe tener en cuenta que en la sociedad existe una situación de desventaja de la mujer frente al hombre surgiendo la afirmación "por su condición de tal", de allí la cual no debe dejar de apreciarse al momento de dilucidar hechos denunciados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Proponer medidas para prevenir el delito de feminicidio durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

Preguntas:

4. ¿Qué medidas considera usted que el Estado debería adoptar para poder prevenir la comisión del delito de feminicidio?

Que implemente albergues a favor de las víctimas de violencia, en establecimientos en el que se garantice su seguridad.

5. ¿Considera usted que las mujeres están más expuestas a ser asesinadas por sus parejas durante el Estado de emergencia?

Si, al existir un desequilibrio de fuerzas entre agente agresor y víctima, se reconoce la situación de desventaja en que se encuentra la mujer frente al hombre, y aumenta las probabilidades de ser asesinadas cuando residen conjuntamente en una vivienda.

6. Desde todo lo acontecido en el entorno social actual, ¿Cuáles son los principales problemas por el que las Leyes no están cumpliendo su finalidad en relación al incremento de los casos de violencia familiar?

Que, al momento de brindar las medidas de protección, estas no sean claras, se encuentren incompletas, perjudicando a la víctima. Asimismo, que haya acumulación de procesos de violencia familiar contradictorias, habiendo medidas a favor del presunto agresor y también medidas a favor de la presunta víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si son eficaces los tipos de medidas de protección frente al contexto de violencia familiar en el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

Preguntas:

7. De todas las medidas de protección en base a su experiencia ¿Cuál usted considera que es

la más factible en su cumplimiento para la protección de la mujer durante el Estado de emergencia?

Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.

8. ¿Considera usted que la participación de la Policía Nacional del Perú y las demás autoridades locales cumplen con su papel protector a las mujeres que son víctimas de violencia en un contexto familiar?

Creo que, muchos funcionarios que trabajan en esta institución, les falta un conocimiento más especializado sobre esta Ley N° 30364, debiendo estar capacitados continuamente y ser conscientes de la envergadura de las consecuencias de los hechos que constituyen violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

9. ¿Cree usted que se han limitado las redes de apoyo ante los casos de violencia familiar?

No, al contrario, tenemos la línea 100 para emergencias, que es un servicio gratuito de 24 horas, especializado en brindar información, orientación, consejería y soporte emocional a las personas afectadas o involucradas en hechos de violencia familiar o sexual y a quienes conozcan sobre algún caso de maltrato en su entorno mediante atención telefónica a nivel nacional. Asimismo, tenemos las demás instituciones que hemos mencionado párrafos anteriores para poder acudir y pedir asistencia.


.....
Giuliana L. HUAROTE CABEZAS
Reg. CAL N° 76323
ABOGADA

Firma y sello

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO:

"FEMINICIDIO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LIMA NORTE 2020"

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la violencia familiar, el feminicidio y las medidas de protección. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión.*

Entrevistado: Christian Charles Medina Albornoz

Cargo: Fiscal Adjunto Provisional de la 1° Fiscalía Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar 1° Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el delito de feminicidio se previene a través de las medidas de protección durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

Preguntas:

1. Cree Ud. que las medidas de protección contenidas en la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" cumplen con la finalidad por las que fueron implementadas durante el Estado de emergencia?

No, no se cumple la finalidad porque las medidas de protección fueron creadas para supuestos ajenos al confinamiento familiar.

2. ¿Cree usted que las medidas de protección que dicta el Juzgado de Familia están siendo efectivas durante el Estado de emergencia y evitan que se incrementen los casos de feminicidio?

Durante el estado de emergencia el femicidio disminuyó; sin embargo, no fue por la efectividad de las medidas de protección, sino porque las personas no consumieron alcohol, habiendo sido el alcohol una de las causas más recurrentes ante casos de feminicidios.

3. ¿Considera usted que ha aumentado la violencia de género en un entorno familiar durante el Estado de emergencia?

Si aumentaron los casos de violencia de género, pues el confinamiento obligó a que la víctima realice mayores labores en casa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Proponer medidas para prevenir el delito de feminicidio durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

Preguntas:

4. ¿Qué medidas considera usted que el Estado debería adoptar para poder prevenir la comisión del delito de feminicidio?

Control del consumo de alcohol; control de natalidad; educación estatal obligatoria respecto a la lucha contra la violencia de género desde primeros años de vida.

5. ¿Considera usted que las mujeres están más expuestas a ser asesinadas por sus parejas durante el Estado de emergencia?

No, porque el control de las autoridades es mayor

6. Desde todo lo acontecido en el entorno social actual, ¿Cuáles son los principales problemas por el que las Leyes no están cumpliendo su finalidad en relación al incremento de los casos de violencia familiar?

La sobrecarga laboral desigual en el procesamiento de casos de violencia de género en las instancias fiscales y judiciales. La falta de capacitación obligatoria a la población masculina respecto a la lucha de violencia de género.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si son eficaces los tipos de medidas de protección frente al contexto de violencia familiar en el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

Preguntas:

7. De todas las medidas de protección en base a su experiencia ¿Cuál usted considera que es la más factible en su cumplimiento para la protección de la mujer durante el Estado de emergencia?

El impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de cualquier forma y terapias psicológicas al agresor.

8. ¿Considera usted que la participación de la Policía Nacional del Perú y las demás autoridades locales cumplen con su papel protector a las mujeres que son víctimas de violencia en un contexto familiar?

No cumplen debido a los excesivos casos que se tiene en localidades donde hay mayor población.

9. ¿Cree usted que se han limitado las redes de apoyo ante los casos de violencia familiar?

No, por el contrario, ahora hay mayores redes de apoyo para los casos de violencia familiar.

CHRISTIAN CH MEDINA ALBORNOZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
1ª FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
1 Inspacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

Firma y sello

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO:

"FEMINICIDIO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LIMA NORTE 2020"

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la violencia familiar, el feminicidio y las medidas de protección. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión.*

Entrevistado: Victor Adonay Reategui Vigo

Cargo: Asistente en Función Fiscal del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima.

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el delito de feminicidio se previene a través de las medidas de protección durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

Preguntas:

1. Cree Ud. que las medidas de protección contenidas en la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" cumplen con la finalidad por las que fueron implementadas durante el Estado de emergencia?

No cumplen la finalidad, porque para ello habría que cambiar la mentalidad del victimario, en todo caso habría aplazado, el problema de la violencia contra la mujer no es sobre las medidas, sino que es estructural.

2. ¿Cree usted que las medidas de protección que dicta el Juzgado de Familia están siendo efectivas durante el Estado de emergencia y evitan que se incrementen los casos de feminicidio?

No creo que estén siendo efectivas para evitar caso de feminicidio, ello debido a que hay casos en que las víctimas no han tenido antecedentes y los atentados a su vida se consumaron en un acto repentino.

3. ¿Considera usted que ha aumentado la violencia de género en un entorno familiar durante el Estado de emergencia?

Considero que ha aumentado, desde la perspectiva de los abusos sexuales y tocamientos indebidos a menores de edad, mayor mente expuestas dentro del entorno familiar a su agresor

por las medidas de confinamiento y restricciones que los colocan en un mismo ambiente, sabiéndose también que en caso de violencia de género hay un factor de salud mental entre los involucrados por las medidas del estado de emergencia que elevó las crisis de ansiedad y depresión en las personas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Proponer medidas para prevenir el delito de feminicidio durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

Preguntas:

4. ¿Qué medidas considera usted que el Estado debería adoptar para poder prevenir la comisión del delito de feminicidio?

Medidas para evitar la comisión del delito de feminicidio, ello parte de la educación que no sea instructiva solamente sino reflexiva, de modo que se cree consciencia en el respeto al ser humano como tal y no por etiquetas estereotipadas que precisamente agudizan la violencia de género al seccionar al grupo humano, por mayorías y minorías, categorizaciones que alientan la discriminación. Sin la concepción interna del respeto al ser humano, las demás medidas que son reactivas no evitan los problemas arraigados en la cultura de una sociedad.

5. ¿Considera usted que las mujeres están más expuestas a ser asesinadas por sus parejas durante el Estado de emergencia?

Sí, debido a la exposición constante y /o continuada ante su victimario.

6. Desde todo lo acontecido en el entorno social actual, ¿Cuáles son los principales problemas por el que las Leyes no están cumpliendo su finalidad en relación al incremento de los casos de violencia familiar?

Desde un punto de vista cuantitativo, el incremento de casos se debe a la poca práctica del principio de intervención mínima del derecho penal, de modo que se acogen casos que no revisten una situación de violencia familiar sino una situación de conflicto, aspectos no delimitados por la ley con claridad; el poco entrenamiento de las autoridades para poder calificar las denuncias. La dicotomía de criterios de peritos y profesionales en psicología de apoyo al órgano forense para descongestionar las atenciones psicológicas de las víctimas, como aspecto que la Ley ha confundido para imbuir a las víctimas de los medios probatorios de su denuncia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si son eficaces los tipos de medidas de protección frente al contexto de violencia familiar en el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

Preguntas:

7. De todas las medidas de protección en base a su experiencia ¿Cuál usted considera que es la más factible en su cumplimiento para la protección de la mujer durante el Estado de emergencia?


La medida más factible, recuerdo las que imponen terapias psicológicas, pero no por su éxito sino por su cumplimiento para que se levanten las medidas cumplido el plazo, no necesariamente en el estado de emergencia y la medida de Orden de alejamiento.

8. ¿Considera usted que la participación de la Policía Nacional del Perú y las demás autoridades locales cumplen con su papel protector a las mujeres que son víctimas de violencia en un contexto familiar?

Considero que cumplen con las medidas de protección, pecando en exceso de acogimiento de denuncias y pecando en carencias respecto a la falta de logística para un monitoreo de las víctimas.

9. ¿Cree usted que se han limitado las redes de apoyo ante los casos de violencia familiar?

Así es, se limitaron las redes de apoyo por razones de la pandemia.


VÍCTOR A. REÁTEGUI VIGO
Asistente en Función Fiscal
Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Transitoria
Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los
Integrantes del Grupo Familiar de Lima

Firma y sello

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Femicidio y medidas de protección ante la violencia contra la mujer durante el Estado de emergencia en Lima Norte 2020

Objetivo General: Analizar de qué manera el delito de femicidio se previene a través de las medidas de protección durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020

AUTOR (A): KELLY NICOLE PONTE TREBEJO

FECHA: 06 de diciembre del 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Herrera, M. J. y Amor, P. J. (2017). Vulneración de las órdenes de protección por parte de hombres condenados previamente por violencia de pareja. <i>Anuario de Psicología Jurídica</i> , 27(1), 1-8. https://doi.org/10.1016/j.apj.2016.05.003	(...) la OP no garantiza la finalización del maltrato o del acoso y las mujeres que restablecen la relación con su expareja agresora están en riesgo de ser revictimizadas (p.1).	Las medidas de protección no garantizan la finalización del maltrato o acoso, debido a que el agresor no cumple con lo dispuesto por el mandato judicial y las mujeres que restablecen la relación con su ex pareja agresora están en riesgo de ser revictimizadas pudiendo incluso ser víctimas de femicidios.	Las medidas de protección no garantizan completamente que se cese el ciclo de violencia en agravio de la mujer porque el agresor incumple con la decisión del Juzgado que otorgo las medidas de protección.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Femicidio y medidas de protección ante la violencia contra la mujer durante el Estado de emergencia en Lima Norte 2020

Objetivo General: Analizar de qué manera el delito de femicidio se previene a través de las medidas de protección durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020

AUTOR (A): KELLY NICOLE PONTE TREBEJO

FECHA: 06 de diciembre del 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Vásquez, J. L. y Sánchez J. L. (2018). Eficacia jurídica de las medidas de protección inmediata dictadas en el contexto de un proceso por violencia familiar. <i>Revista perspectiva</i> , 19(4), 459-471. https://revistas.upagu.edu.pe/index.php/PE/article/view/605/543	A pesar de existir una regulación que formalmente parece asegurar la finalidad tutelar del proceso de violencia familiar, dicha finalidad no es cumplida en la realidad debido a las deficiencias en el sistema de ejecución de las medidas de protección.	A pesar de la existencia de una regulación que aparenta asegurar la finalidad tutelar del proceso de violencia, esta finalidad no se cumple debido a las deficiencias en el sistema de ejecución de las medidas de protección, por lo que se determinó que no se garantiza la protección de los derechos fundamentales de la víctima y debido a las denuncias de las agraviadas existió una mayor frecuencia e intensidad de la violencia.	Pese a la existencia de la Ley N° 30364, la finalidad tutelar que tiene el proceso aparentemente no se cumple porque no se cumple con brindar protección a las víctimas de violencia familiar, basándose en el incremento de las denuncias.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Femicidio y medidas de protección ante la violencia contra la mujer durante el Estado de emergencia en Lima Norte 2020

Objetivo General: Analizar de qué manera el delito de femicidio se previene a través de las medidas de protección durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020

AUTOR (A): KELLY NICOLE PONTE TREBEJO

FECHA: 06 de diciembre del 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Rivera, S. J. (2017). <i>Femicidio: Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo</i>. Periodo: 2015 - 2016 [Tesis de título, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA. http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/200</p>	<p>Casi todos los agresores luego de confesar su crimen señalan estar arrepentidos de sus actos. Sin embargo, el discurso que construyen, suele re culpabilizar a la mujer, convirtiéndola en responsable de las conductas que atentan contra “su honor”, y que en realidad son evidencia de la falta de control de los agresores, ante la frustración (p.143). No se está cumpliendo con el objetivo primordial que es el disminuir la violencia contra la mujer en Huancayo. Teniendo en cuenta que a pesar de considerar severas las sanciones no hacen mella en la sociedad porque se siguen cometiendo abusos contra la mujer, se les sigue violentando, no se les respeta sus derechos y en vez de disminuir se está acrecentando (p.144).</p>	<p>El agresor que agrede a su pareja o ex pareja siempre tiene un discurso en sus confesiones para justificar sus actos donde re culpabilizan a la mujer, refiriendo que atentaron contra su honor. Aunado a ello las sanciones penales a los agresores no han cumplido con su fin de disminuir la violencia contra la mujer, sino por el contrario, se han visto en aumento ya que el poder judicial no brinda protección a las mujeres ni a los hijos de las víctimas.</p>	<p>Los agresores al confesar que los motivo a realizar tales hechos de violencia siempre responsabilizan a la agraviada justificándose señalando que ella faltó a su honor. Asimismo, no se cumple con el objetivo de disminuir la violencia contra la mujer.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Femicidio y medidas de protección ante la violencia contra la mujer durante el Estado de emergencia en Lima Norte 2020

Objetivo Específico 1: Proponer medidas para prevenir el delito de femicidio durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020

AUTOR (A): KELLY NICOLE PONTE TREBEJO

FECHA: 06 de diciembre del 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Prieto, M. T., Gómez, J. (2020). Violencia de género en la prensa de Jalisco. El caso de los feminicidios. ¿Estamos lejos de la paz? <i>Carta Económica Regional</i>. 33(126), 29-53. http://dx.doi.org/10.32870/cer.v0i126.7760</p>	<p>(...) no puede haber paz ni progreso social mientras las niñas y mujeres vivan con miedo de sufrir violencia. Tenemos que unir esfuerzos para crear programas, leyes y políticas enérgicas que desempeñen de forma segura espacios educativos de protección, resguardo y consuelo. Nuestro compromiso es que cuenten incondicionalmente con estos entornos que resguarden y protejan a las víctimas y sobrevivientes de la violencia (p.50).</p>	<p>No se logrará la paz ni el progreso social mientras las niñas y mujeres vivan con miedo de pasar por hechos de violencia. Por lo que se deben unir esfuerzos para poder crear programas, leyes y políticas enérgicas que permitan que se realice de manera segura espacios educativos de protección, resguardo y consuelo a las víctimas y sobrevivientes de la violencia que existe en la sociedad.</p>	<p>La creación de programas, políticas y leyes y el enfoque a mejoras educativas hará que se progrese socialmente y las mujeres y niñas vivan sin miedo a ser posibles víctimas de violencia.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Femicidio y medidas de protección ante la violencia contra la mujer durante el Estado de emergencia en Lima Norte 2020

Objetivo Específico 1: Proponer medidas para prevenir el delito de femicidio durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020

AUTOR (A): KELLY NICOLE PONTE TREBEJO

FECHA: 06 de diciembre del 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Valer, K. D. R. (2019). <i>Femicidio en el Perú, 2019</i> [Tesis de título, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio Institucional UPA. http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/678	El Estado del Perú vía el Ministerio de Educación debe diseñar lineamientos estratégicos de educación inclusiva sin distingo de género, donde hombres y mujeres aprendan a convivir, delineando sus propios objetivos, su visión, misión; con roles estrictamente claros de familia, prescindiendo en todo momento el tema de género, valiéndose únicamente en la igualdad de derechos humanos, libertad, humanidad. Donde deben pesar que no sólo son seres, sino seres humanos (p.117).	El Ministerio de Educación debe contar con lineamientos estratégicos que permita una educación inclusiva donde no se distinga el sexo y puedan convivir diseñando sus propios objetivos, su misión y visión; con roles claros de la familia, donde se priorice siempre el tema de la educación de igualdad de género y se valga solamente en el respeto de derechos humanos, en la humanidad y en la libertad.	El Ministerio de Educación es el ente encargado de mejorar y cambiar desde la educación la visión y misión de los jóvenes, siendo la escuela el lugar donde se debe enfatizar la importancia de la familia y el respeto al género.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Femicidio y medidas de protección ante la violencia contra la mujer durante el Estado de emergencia en Lima Norte 2020

Objetivo Específico 1: Proponer medidas para prevenir el delito de femicidio durante el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020

AUTOR (A): KELLY NICOLE PONTE TREBEJO

FECHA: 06 de diciembre del 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Pinos, G. y Ávila, J. (2013). El femicidio: Una realidad oculta. <i>Revista de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Cuenca</i> , 31(2), https://publicacion.es.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/medicina/article/view/42/45	(...) si se necesita enfrentar el fenómeno de la violencia de género, se requiere que el sistema en su conjunto, no solamente el sistema judicial (...). (...) esta situación cambiará en su raíz solamente cuando se emprenda en acciones educativas para los jóvenes, en una búsqueda por modificar actitudes y conductas culturales para la interrelación, solamente cuando se logre un viraje amplio en las actuales tendencias se obtendrá el cambio del panorama (p.19).	Existe una necesidad de insertar acciones educativas para los jóvenes y estas tengan de finalidad cambiar conductas culturales en las relaciones personales la misma que contribuirá a enfrentar el fenómeno de la violencia de género.	Mediante el cambio de las conductas culturales se podrá enfrentar y erradicar la violencia de género existente en la sociedad, siendo este actuar necesario debido a que el sistema judicial no logra con sus objetivos.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Femicidio y medidas de protección ante la violencia contra la mujer durante el Estado de emergencia en Lima Norte 2020

Objetivo Específico 2: Determinar si son eficaces los tipos de medidas de protección frente al contexto de violencia familiar en el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

AUTOR (A): KELLY NICOLE PONTE TREBEJO

FECHA: 06 de diciembre del 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Saravia, J. Y. (2017). Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. <i>Persona y familia: Revista del Instituto de la Familia</i> , (6), 185-201. http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/476/302	(...) los operadores de justicia ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima (p.192).	La ley busca que ante la existencia de un hecho de amenaza o de violencia, los operadores de justicia tengan un actuar oportuno, célere, evitando las dilación por motivos formales, procedimentales o de otra naturaleza; debido a que busca interrumpir el ciclo de violencia con el fin de proteger a la mujer víctima y a su entorno familiar, para así evitar o reducir el riesgo en el que se encuentra.	La Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" busca que los operadores de justicia le brinden de la manera más rápida, célere y oportuna las medidas de protección debido a que la mujer y su entorno familiar se encuentran en riesgo y así prevenir peores daños a su integridad.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Femicidio y medidas de protección ante la violencia contra la mujer durante el Estado de emergencia en Lima Norte 2020

Objetivo Específico 2: Determinar si son eficaces los tipos de medidas de protección frente al contexto de violencia familiar en el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

AUTOR (A): KELLY NICOLE PONTE TREBEJO

FECHA: 06/12/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Mejía, A. P. (2018). <i>Eficacia de las Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar Garantizan el Derecho a la Integridad de Víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017</i> [Tesis de maestría, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio Institucional UPT. http://repositorio.upt.edu.pe/handle/UPT/585</p>	<p>(...) son eficaces las medidas de protección otorgadas a las víctimas por los magistrados de los cuatro Juzgados de Familia de la CSJT ya que garantizan el derecho a la integridad de las víctimas (p.13).</p> <p>(...) más de 90% de los casos de otorgamiento de las medidas de protección son declarados fundados en favor de las víctimas y, éstas se vienen cumpliendo a cabalidad. Por lo expuesto, consideramos que la eficacia de las medidas de protección otorgadas en audiencia por las magistradas de familia, resultan eficaces (p.196).</p>	<p>Las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, resultan eficaces debido a que en más del 90% de los casos donde se otorgaron las medidas de protección se declaran fundadas a favor de las víctimas, asimismo se garantiza el derecho a la integridad de las mujeres víctimas en los Juzgados Especializados de Familia.</p>	<p>Las medidas de protección por lo general se otorgan a la víctima solicitante, debido a que el juez evalúa el riesgo en el que se encuentra la víctima y la otorga, para garantizar la protección de su integridad.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Femicidio y medidas de protección ante la violencia contra la mujer durante el Estado de emergencia en Lima Norte 2020

Objetivo Específico 2: Determinar si son eficaces los tipos de medidas de protección frente al contexto de violencia familiar en el Estado de emergencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2020.

AUTOR (A): KELLY NICOLE PONTE TREBEJO

FECHA: 06/12/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Boza, E. (2019). <i>La insuficiencia de la prevención y erradicación de la violencia familiar manifiesta en la Ley N° 30364 en la provincia de Chiclayo en el año 2018</i> [Tesis de título, Universidad Particular de Chiclayo]. Repositorio Institucional UDCH. http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/329</p>	<p>El maltratante mantiene a la pareja bajo vigilancia constante o frecuente en los lugares inmediatos o cercanos al hogar, residencia, centro de estudios, trabajo o vehículo en el que la víctima se encuentre. La presencia física de la pareja agresora en dichos lugares, debe ser de tal naturaleza que provoque temor o miedo a la persona agredida (p.63). (...) el impedimento de acercamiento (...) siendo responsable la policía de ejecutar las medidas de protección debiendo para lo cual tener un mapa geográfico y georreferenciar del registro de víctimas de violencia que se encuentran con medidas de protección (...) (74).</p>	<p>La medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima evita que mediante la vigilancia constante el agresor acuda a lugares cerca al hogar, al centro de trabajo o estudios de la agraviada tutelada con las medidas de protección, porque su presencia física en tales lugares provoca miedo, y temor a la persona agredida la misma que tiene como responsable la policía de ejecutar las medidas de protección debiendo contar con un mapa geográfico y georreferenciar del registro de víctimas de violencia que se encuentran con medidas de protección.</p>	<p>La medida de protección del impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima permite que la víctima se rehabilite de los hechos de violencia debido a que no ve y no comparte el mismo espacio con el agresor, según la distancia que determina el Juzgado, prohibiendo que el agresor concurra a lugares donde la víctima realizaba sus actividades cotidianas.</p>

ANEXO 5. Validación del instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal, Carlos Alberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Ponte Trebejo Kelly Nicole

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 09803484 Telf.: 997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Ponte Trebejo Kelly Nicole

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020


 ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 48974953 Telf.: 910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Ponte Trebejo Kelly Nicole

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	


III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 09919088 Telf.: 963347510